

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ESTUDIO JURIDICO-SOCIAL DE LA POLITICA CRIMINAL  
CONTENIDA EN EL CODIGO PROCESAL PENAL, DECRETO  
1-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA"



ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 1999.



**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL I	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	Lic. William René Méndez
VOCAL IV	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V	Br. José Francisco Peláez Córdón
SECRETARIO	Lic. Héctor Aníbal de León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE:**

PRESIDENTE:	Licda. Aura Marina Chang Contreras
VOCAL:	Lic. Jorge Arevalo Valdez
SECRETARIO:	Lic. Cipriano Arnulfo Alarcón Miranda

**SEGUNDA FASE:**

PRESIDENTE:	Lic. Mario Augusto Martínez Flores
VOCAL:	Lic. Manuel Arturo Estrada Gracias
SECRETARIO:	Lic. José Victor Taracena Alba

**Nota:**

"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



107  
Guatemala, 10 de abril de 1,996



Licenciado  
Juan Francisco Flores Juárez  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales. Universidad  
de San Carlos de Guatemala.  
a su despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARÍA

29 ABR. 1996

RECIBIDO  
Hora: 12:00  
Oficial: [Signature]

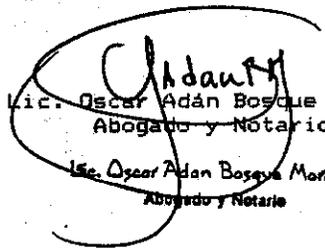
Señor Decano.

Tengo el honor de comunicarle a Usted, que de conformidad a providencia emanada de su despacho con fecha 18 de octubre del año recién pasado, procedí a asesorar el trabajo de tesis denominado "Estudio Jurídico-social de la Política Criminal contenida en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 - el Congreso de la República de Guatemala", y, al respecto le informo:

- ) El mencionado trabajo constituye una acertada exposición - del tema tratado, logrando dar en él, un enfoque histórico del desenvolvimiento que ha tenido la Política Estatal a lo largo de su desarrollo dentro de la comunidad humana.
- ) Las reflexiones que la sustentante nos brinda, proporcionan un panorama claro respecto a la actividad Estatal en su obligación de mantener el orden jurídico-social mediante mecanismos que no sólo frenen la delincuencia castigando al infractor de la ley, sino también instaurando formas de combatir ese fenómeno social que afecta a todo el mundo.
- ) Importante es el pensamiento que vierte, al indicar que el combate a la impunidad no es exclusivamente obligación de los órganos que imparten justicia, sino, que también del ente Estatal a través de la Política Criminal.

Lo anterior, es base para manifestar que el trabajo en cuestión llena los requisitos del reglamento para su aprobación.

Deferentemente,

  
Lic. Oscar Adán Bosque Morales  
Abogado y Notario  
Lic. Oscar Adán Bosque Morales  
Abogado y Notario











3383-97

13/8/97  
[Signature]

Guatemala,  
04 de abril de 1997.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

12 AGO. 1997

**RECIBIDO**  
Horas 18 Minutos 35  
OFICIAL [Signature]

LICENCIADO :  
**JOSE FRANCISCO DE MATTA VELA**  
**DECANO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**  
Su Despacho.

En cumplimiento a resolución de ese Decanato, procedí a revisar el Trabajo de Tesis presentado ante la Honorable Junta directiva de esta unidad académica por la Bachiller **MYRIAM HAYDEE SALVADOR RUYAN DE ALDANA**, Titulado "ESTUDIO JURIDICO-SOCIAL DE LA POLITICA CRIMINAL CONTENIDA EN EL CODIGO PROCESAL PENAL DECRETO 51-92 del Congreso de la República.

La Bachiller Myriam Haydée Salvador Ruyán de Aldana , hace un análisis de las diversas formas de Gobierno y Estado, la justificación de su existencia y sus fines y funciones para concluir en el estado Democrático como Sistema Político fundamentado en la Dignidad, La Libertad, Igualdad, Soberanía y Respeto. Los Derechos Humanos, analiza también el origen del Derecho.







En una segunda fase hace análisis de la Política Criminal las diversas corrientes ideológicas que la fundamentan, sus modelos para llegar a la política criminal en el Derecho Penal y Procesal Penal, en cuanto a la regulación del Estado, la regulación de la conducta prohibida, sanciones y procedimientos para la aplicación.

Fundamentalmente se refiere a los principios procesales contenidos en el Código Procesal Penal Vigente, propios de un estado de Derecho Democrático.

En el trabajo se aprecia una investigación amplia estimando que sus apreciaciones son claras y objetivas en el tema desarrollado.

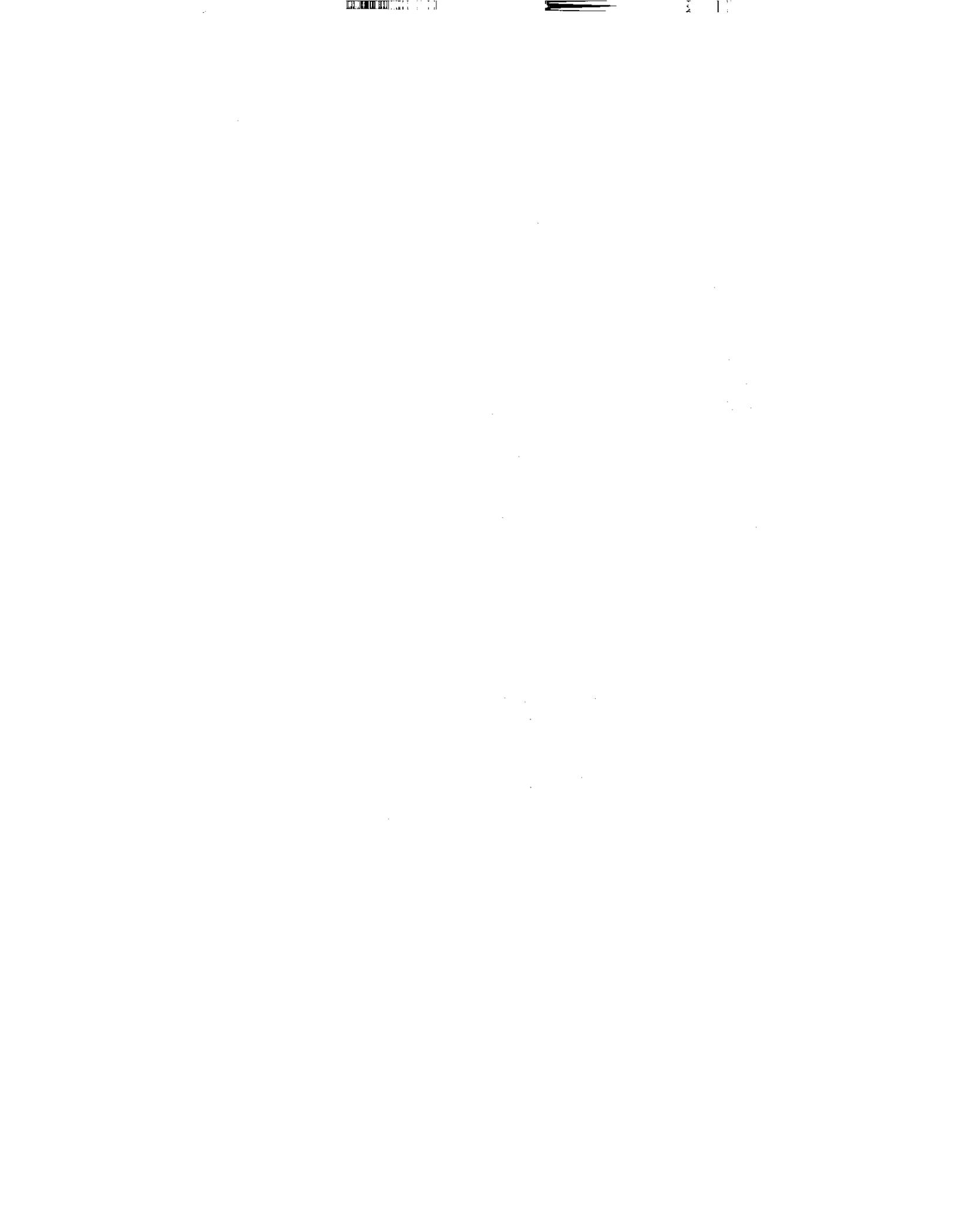
Por lo expuesto el trabajo presentado llena los requisitos establecidos en el reglamento respectivo por lo que puede ordenarse su impresión para posterior discusión en Examen Público.

Sin otro particular presento al señor Decano mis muestras de mi consideración y respeto.

“ ID Y ENSEÑAD A TODOS “

LIC. JORGE MARIO GONZALEZ CONTRERAS.

REVISOR





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, veintiuno de agosto de mil novecientos noventa  
y siete.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza  
la Impresión del trabajo de Tesis de la Bachiller MYRIAM  
HAYDEE SALVADOR RUYAN DE ALDANA intitulada "ESTUDIO  
JURIDICO-SOCIAL DE LA POLITICA CRIMINAL CONTENIDA EN EL  
CODIGO PROCESAL PENAL DECRETO 51-92 del Congreso de la  
República." Artículo 22 del Reglamento de Exámenes  
Técnica Profesional Y público de Tesis.

alhj.





**ACTO QUE DEDICO:**

**A:**

**DIOS SEÑOR Y SALVADOR Y A SU IGLESIA UNIDA POR SU  
ESPÍRITU.**

**Mis Padres      VICTORIANO SALVADOR RUYÁN (+)  
                         EVELIA CLEMENCIA RUYAN SALAZAR DE SALVADOR**

**Mi Esposo:      Madai Aldana Sánchez  
                         Por su cariño y comprensión**

**Mis Hijos:      Sergio Iván y Ana Myriam  
                         Con todo amor**

**Mis Hermanos: Letty y Santos y a mis Abuelitos, Tíos, Primos, Sobrinos  
                         y Cuñados por su apoyo.**

**A las Abogadas Morelia Ríos de Villalta,  
Adelita Rodríguez de Dardón, y  
Mildred Celina Roca de Almengor, con admiración**



**Los Centros de Estudio:**

**Escuela Nacional Dolores Bedoya de Molina,  
Colegio Evangélico Francisco G. Penzotti,  
Instituto Normal Central para Señoritas Belén,  
Liceo Francés, en especial a la UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA y FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES.**

**ORGANISMO JUDICIAL, por 12 años de experiencia.**

**mis padrinos de graduación:**

**Lic. Felipe Ruyán C.  
Licda. Rosalba Corzantes Zúñiga de Muñoz  
Dr. Felipe Marcial Ruyán Salazar**

**y a Usted, muy especialmente.**



INDICE:

**PRIMERA FASE:**

<b>1. <u>EL ESTADO Y EL DERECHO:</u></b>	
1.1 El Estado .....	4
1.2 Fin del Estado	
1.3 El Bien Público Temporal	
1.4 Autoridad o Poder Público	
<b>2. <u>FORMAS DE GOBIERNO Y ESTADO:</u></b>	
2.1. Aristocracia .....	8
2.2. La Monarquía y la República	
2.3. Democracia y la Autoridad	
<b>3. <u>NATURALEZA DEL ESTADO:</u></b>	
3.1. Cómo y cuándo surgió la Organización Política .....	10
3.2. El Estado en el Antiguo Oriente	
3.3. El Estado en Grecia	
3.4. El Estado Romano	
3.5. El Estado en la Edad Media.	
<b>4. <u>IUSTIFICACION DEL ESTADO:</u></b> .....	12
<b>5. <u>FINES Y FUNCIONES DEL ESTADO:</u></b> .....	13
<b>6. <u>ESTADO DEMOCRATICO:</u></b> .....	13
<b>7. <u>ORIGEN DEL DERECHO:</u></b>	
7.1. Concepto de Derecho .....	15
7.2. Fuentes del Orden Jurídico	
7.2.1. Fuentes Primarias o Reales	
7.2.2. Fuentes Secundarias	
7.2.3. Fuentes Formales	
7.3. Ambito de aplicación Territorial y temporal de las normas	
7.4. Jerarquía de las normas jurídicas	
<b>8. <u>DERECHO PENAL:</u></b>	
8.1. Características y fines del Derecho Penal .....	19
<b>9. <u>DERECHO PROCESAL PENAL:</u></b>	
9.1. Características del Derecho Procesal Penal .....	20
9.2. Finalidad del Derecho Procesal Penal	

<b>10. <u>LOS DERECHOS HUMANOS:</u></b>	
10.1. Evolución Histórica de los Derechos Humanos .....	20
10.2. Los Derechos Humanos en Guatemala	
10.3. Clasificación de los Derechos Humanos	
10.4. Defensa Legal de los Derechos Humanos.	

**SEGUNDA FASE:**

<b>1. <u>POLITICA CRIMINAL:</u></b>	
1.1. El Fenómeno Criminal .....	24
1.1.1. El Crimen	
1.1.2. El Estado Peligroso.	
<b>2. <u>RESPUESTAS DEL CUERPO SOCIAL:</u></b>	
2.1. Respuestas al Crimen .....	26
2.2. Respuestas al Estado peligroso	
<b>3. <u>CORRIENTES IDEOLOGICAS QUE FUNDAMENTAN A LA POLITICA CRIMINAL:</u></b>	
3.1. Corriente Liberal .....	28
3.2. Corrientes Igualitarias	
3.3. Corriente Autoritaria	
<b>4. <u>MODELOS DE POLITICA CRIMINAL:</u></b>	
4.1. Modelo Estado Autoritario .....	29
4.2. Modelo Sociedad Peri-estatal	
4.3. Modelo Estado Sociedad Liberal.	
4.4. Modelo Estado Social Terapéutico-Social	
4.5. Modelo Estado Totalitario	
4.6. Modelo Sociedad Vigilancia continua	
4.7. Modelos O.	
<b>5. <u>LA POLITICA CRIMINAL, EL DERECHO PENAL Y EL DERECHO PROCESAL PENAL:</u></b> .....	33
<b>6. <u>PREVENSION Y PERSECUCION DELICTIVA:</u></b>	
6.1. Prevención del Delito .....	33
6.2. Persecución Judicial	

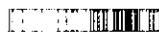
**TERCERA FASE:**

1. <u>EL CODIGO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO:</u> .....	36
2. <u>PRINCIPIOS PROCESALES CONTENIDOS EN EL CODIGO PROCESAL PENAL:</u>	
2.1. Principio de Equilibrio .....	42
2.2. Principio de Desjudicialización	
2.3. Principio de Concordia	
2.4. Principio de Eficacia	
2.5. Principio de Celeridad	
2.6. Principio de Sencillez	
2.7. Principio del Debido Proceso	
2.8. Principio de Defensa	
2.9. Principio de Favor Rei	
2.10. Principio de Favor Libertatis	
2.11. Principio de Readaptación Social	
2.12. Principio de Reparación Civil.	
3. <u>PRINCIPIOS ESPECIALES:</u>	
3.1. Principio de Oficialidad .....	51
3.2. Principio de Contradicción	
3.3. Principio de Oralidad	
3.4. Principio de Concentración	
3.5. Principio de Inmediación	
3.6. Principio de Publicidad	
3.7. Sana Critica Razonada	
3.8. Principio de Doble Instancia	
3.9. Principio de Cosa Juzgada.	

**CUARTA FASE:**

1. <u>CONCLUSIONES:</u> .....	55
2. <u>RECOMENDACIONES:</u> .....	56

**BIBLIOGRAFIA.**





## INTRODUCCION:

Para comprender el contenido de "La Política Criminal" mi trabajo lo dividí en cuatro fases. La Primera Fase, comprende el estudio de El Estado y El Derecho, habiendo llegado a la comprensión de que para que el Estado cumpla sus fines, debe actuar manifiestamente en la producción del DERECHO, que como conjunto de normas, habrán de regir la actividad de los particulares, ayudada por la fuerza pública y basada en principios de justicia. Las Normas Jurídicas Penal y Procesal Penal, en la actualidad contienen la potestad de *penar* como atributo de la soberanía del Estado, la prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente, dentro del marco de los Derechos fundamentales, que se encuentran estrechamente conectados a la dignidad humana, y que la Constitución Política de la República los tiene claramente enumerados en el Título II como Derechos Humanos, ampliamente desarrolladas en la Ley Adjetiva Penal.

La Segunda Fase comprende el estudio de La Política Criminal como función social, en respuesta al Fenómeno Criminal. La Política Criminal proporciona reglas, estrategias, objetivos e instrumentos necesarios para la regulación y aplicación de la coerción penal, que debe basarse en el estudio del Crimen y el Estado Peligroso.

La Tercera Fase, la comprende el Estudio del Código procesal Penal, sus características, sus principios, los cuales lo ubican dentro del Sistema Acusatorio. A mi parecer el Proceso Penal Guatemalteco se basa en los principios de Juicio Previo y Debido Proceso, que es el principio de Legalidad en materia procesal y el principio de Verdad Real o Verdad Histórica y que para llegar al conocimiento de la verdad real en un proceso penal, existen otros sub-principios. Que los Principios constituyen los valores y postulados esenciales que guían el Proceso Penal.

La Cuarta Fase, comprende las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo.

Mi mayor anhelo, es que el presente trabajo sea tomado en consideración por su contenido y que como miembros de la sociedad guatemalteca, aportemos nuestro granito de arena para lograr un Estado Democrático, en el que impere la justicia.



**PRIMERA FASE:**



**1. EL ESTADO Y EL DERECHO.**

**1.1. EL ESTADO**

El Maestro Francisco Porrúa Pérez (\*1), dicta la siguiente definición preliminar del Estado:

"EL ESTADO ES UNA SOCIEDAD HUMANA ESTABLECIDA EN EL TERRITORIO QUE LE CORRESPONDE, ESTRUCTURADA Y REGIDA POR UN ORDEN JURIDICO, QUE ES CREADO, DEFINIDO Y APLICADO POR UN PODER SOBERANO, PARA OBTENER EL BIEN PUBLICO TEMPORAL, FORMANDO UNA INSTITUCIÓN CON PERSONALIDAD MORAL Y JURIDICA".

De la anterior definición se extraen los siguientes elementos:

**EL ESTADO ES UNA SOCIEDAD HUMANA:** El hombre en forma individual no puede lograr la satisfacción de sus necesidades mínimas, sino que necesita de la convivencia con personas de lenguaje, costumbres, nacionalidad y otros muchos factores comunes.

**EL ESTADO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN UN TERRITORIO QUE LE CORRESPONDE:** La sociedad humana, integrada por personas de factores comunes, habitan un territorio, plenamente establecido y que les corresponde.

**EL ESTADO ESTA ESTRUCTURADO Y REGIDO POR UN ORDEN JURIDICO:** La Sociedad humana estatal esta estructurada y regida por un orden jurídico creado, aplicado y sancionado por un poder facultado para ese objeto.

**EL ESTADO TIENE COMO FIN OBTENER EL BIEN PUBLICO TEMPORAL:** La sociedad humana estatal desarrolla una actividad incesante, orientada por el orden jurídico, a través de normas que conllevan una teleología, es decir un fin, y es el obtener el bien publico temporal, y es temporal, por la existencia limitada del hombre.

**EL ESTADO ES UNA INSTITUCIÓN QUE TIENE PERSONALIDAD MORAL Y JURIDICA:** El estado es una Institución que disfruta de personalidad moral a la que el orden jurídico atribuye un conjunto de derechos y obligaciones que le hacen hacer con personalidad jurídica.

Cuando nos referimos al Estado, comúnmente lo relacionamos con términos como civismo, banderas, gobiernos, nación, etcétera, pero es el propósito que al concluir la presente fase, tengamos una noción clara y definida de lo que es EL ESTADO.

**1.1.1. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO**

De conformidad con Carré de Malberg si, se examinan los hechos, es decir, las diversas formaciones políticas a las cuales por costumbre se les ha dado el nombre de Estado ( Polis, civitas romana, etc ) se

---

(\*1) Porrúa Pérez, Francisco. Teoría General del Estado. Objeto de la Teoría del Estado. Cap. I. Edit. Porrúa. México.

establecen tres elementos esenciales del Estado:

- a) La Población
- b) El Territorio
- c) La potestad superior de acción, de mando y de coerción.

a) **LA POBLACIÓN:** Es un cierto número, considerable o no de personas que hayan conseguido, de hecho, formar un cuerpo político autónomo, es decir distinto de los grupos estatales vecinos. El vocablo de población se utiliza para designar un conjunto de hombres en un sentido aritmético.

En sus orígenes los individuos vivieron en pequeños grupos sociales, familiares, tribus, aislados los unos de los otros, aunque coexistiendo sobre el mismo suelo, sin conocer cada cual sus intereses particulares, apareciendo la gens, que es una formación social más organizada. Las comunidades estatales se forman englobando a todos los individuos que poblan un territorio determinado, en una corporación única, fundada sobre la base del interés general y común, y que se unen entre sí, a pesar de las diferencias que los separan.

La Nación es pues el conjunto de hombres y de poblaciones que forman un Estado y que constituyen su sustancia, a estos hombres considerados individualmente se les llama Nacionales.

b) **TERRITORIO:** Es el elemento físico del Estado. Los hombres llamados a componer el Estado deben estar permanentemente establecidos en su suelo, al que también se denomina patria.

El territorio comprende además de la superficie terrestre, el subsuelo, la atmósfera y el mar territorial, comprendiendo en el mismo la plataforma continental, tal y como lo establece el artículo 142 de la Constitución Política de la República.

El Elemento Territorio, tiene dos funciones: Una negativa y una positiva. Por medio de la función negativa, el Estado delimita sus fronteras y ejerce su soberanía sobre el territorio que el pertenece y no permite que otro estado interfiera en los asuntos internos.

Por medio de la función Positiva el Estado en ejercicio de la potestad que le delega el pueblo, va a hacer uso de sus recursos naturales y del espacio geográfico que esta regido por un ordenamiento jurídico, que es creado, definido y aplicado por el propio Estado. En Guatemala a esta potestad se le denomina soberanía y esta radica en el pueblo quien la delega en el Estado de conformidad con lo que establece el artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

c) **POTESTAD SUPERIOR DE ACCIÓN, DE MANDO Y DE COERCIÓN:** Lo que constituye un Estado, es el establecimiento en el seno de la nación de un poder público que se ejerce autoritariamente sobre los individuos que forman parte del grupo nacional.

Este poder público debe su existencia, a una determinada organización del cuerpo social, en la que en primer término, debe estar definida la unidad nacional y su fin esencial es el crear en la nación una voluntad capaz de tomar por cuenta de aquella, las decisiones acordes a los intereses generales, con un poder coercitivo que le permite imponerse a los individuos.

Con relación a los elementos constitutivos del Estado, el Maestro Porrua Pérez hace una clasificación diferente a la anteriormente indicada, ya que los divide de la siguiente manera:

1)Elementos Previos:

- a)La Población
- b)El Territorio

2)Elementos constitutivos del Estado:

- a)Fin del Estado
- b)El bien Publico temporal
- c)La autoridad o poder publico.

De los anteriores, por no haberse tocado con anterioridad, se analizaran en forma breve, los denominados elementos constitutivos.

1.1.2. **EL FIN DEL ESTADO:** El elemento teleológico del Estado, es el bien publico temporal. Se dice que el fin del Estado es el **-bien común-**.

De Conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República, el fin supremo del Estado es el Bien común y su deber es garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, el pleno goce de sus derechos individuales, sociales y políticos.

Los elementos formales del Bien común son los siguientes:

1. Necesidad de orden y de paz.
2. Necesidad de coordinación.
3. Necesidad de ayuda, de aliento y eventualmente de suplencia de las actividades privadas.

Por naturaleza, los seres humanos somos egoístas, y tendemos a luchar unos contra otros por bienes materiales. Si la lucha no es moderada y encauzada por el Estado surge la anarquía. Por ello el Estado debe actuar manifiestamente en la producción del DERECHO, que es: "Un conjunto de normas que habrán de regir la actividad de los particulares, que cuenta con el apoyo de la fuerza pública y están formuladas de acuerdo con los principios de justicia".

La teleología del Estado, es un elemento intrínseco. La finalidad del Estado es proporcionar al elemento humano la libertad dentro de su territorio, su actividad debe ser encaminada a la conservación de la paz y el orden, debe ejercitar su soberanía a efecto de que otros estados, personas o elementos extranjeros no interfieran en su actividad interna, a través de sus fuerzas armadas ( El ejército ) o de sus fuerzas públicas ( Policía ).

1.1.3. **EL BIEN PUBLICO TEMPORAL:** El bien público consiste , en primer término, en el bien del Estado mismo, en cuanto institución política y este comprende dos aspectos: La existencia del Estado y la conservación del Estado.

El Bien Publico, también consiste en proporcionar a la población un conjunto de condiciones económicas, sociales, culturales, morales y políticas, necesarias para que cada individuo pueda alcanzar su pleno desarrollo material y espiritual como persona humana. La Asamblea Nacional Constituyente que promulgó la actual Constitución Política de la República, legisló en ese sentido dándole importancia a los Derechos humanos, a través del título II, cuyo esquema presentaré a continuación:

## TITULO II DERECHOS HUMANOS:

### CAPITULO I.

Derechos Individuales ( Artos 3 al 46)

### CAPITULO II

Derechos Sociales ( Artos 47 al 134 )

SECCIÓN PRIMERA	La Familia (Artos 47 al 56)
SECCIÓN SEGUNDA	La cultura (Artos 57 al 65)
SECCIÓN TERCERA	Comunidades Indígenas (Artos 66 al 70)
SECCIÓN CUARTA	Educación (Artos 71 al 81)
SECCIÓN QUINTA	Universidades (Artos 82 al 90)
SECCIÓN SEXTA	Deporte (Artos 91 al 92)
SECCIÓN SÉPTIMA	Salud, seguridad y Asistencia Social (Artos 93 al 100)
SECCIÓN OCTAVA	Trabajo (Artos 101 al 106)
SECCIÓN NOVENA	Trabajadores del Estado 107 al 117)
SECCIÓN DÉCIMA	Régimen Económico Social (Artos 118 al 134)

### CAPITULO III

Deberes y Derechos Cívicos y Políticos  
(Artos 135 al 137 )

### CAPITULO IV

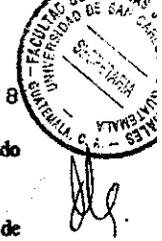
Limitación a los Derechos Constitucionales:  
( Artos 138 al 139 )

1.1.4. **LA AUTORIDAD O PODER PUBLICO:** Este elemento fue analizado con anterioridad como potestad superior de acción, de mando o de coerción, pero, con el objeto de dar una idea más clara de lo que abarca dicho elemento, es necesario entender que para que el Estado exista y alcance sus fines, necesita del elemento de autoridad con capacidad para dar ordenes y capaz de definir sus actividades, para instituir los servicios públicos destinados a ayudar o suplir las necesidades de los particulares;

De lo anterior extraemos las dos tareas del Estado, la primera tarea es el GOBIERNO en si y la segunda es la ADMINISTRACIÓN.

Cuando la autoridad como Gobierno da ordenes de carácter general, para regular las relaciones de los individuos entre si y de éstos con los órganos del Estado, lo hace a través de normas, leyes, reglamento, jurisprudencia, sentencias, concesiones administrativas y en general todos los actos administrativos.

La autoridad también se manifiesta por medio de la Administración. Administrar es proveer, por medio



de los servicios públicos la satisfacción de los intereses que se consideran incluidos en la esfera del Estado y del bien público.

La autoridad en el aspecto de administración tiene diversas tareas por realizar, debe hacer la selección de los intereses que merecen ser administrados, delimitar el campo en el que habrá de desarrollar su función de administración, debe organizar y planificar los servicios públicos y todos estos deben estar enfocados a la realización del bien público.

La diferencia entre Gobierno y Administración es que la Administración dirige sus intereses hacia las cosas y el gobierno hacia las personas pero ambas tareas están encomendadas al Organismo Ejecutivo, el cual está integrado por el Presidente y Vice-Presidente de la República, los Ministros de Estado y demás funcionarios públicos que fuesen nombrados por éstos con el ánimo de encomendar las tareas del servicio público. En Guatemala así lo establece el párrafo final del artículo 182 de la Constitución Política.

Un ministro ejerce las dos tareas (Administración y Gobierno) según el acto que realice.

Lo relativo al Organismo Ejecutivo, en la Constitución Política de la República lo encontramos de los artículos 182 al 202.

La terminología francesa, cuando se refiere al Poder, lo hace de manera especial y técnica le da el nombre de SOBERANÍA.

Este vocablo se encuentra plasmado en nuestra constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 141 en donde se establece que la Soberanía radica en el pueblo, quien la delega en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En el Artículo 152 del mismo cuerpo legal, indica que el Poder Público que es el ejercicio de la Soberanía, y esta proviene del pueblo.

## 2. FORMAS DE GOBIERNO:

La Antigua Teoría del Estado, distingue tres formas de Gobierno: La Monarquía, La Aristocracia, y la Democracia. A este se le denomina teoría tripartita.

Maquiavelo hizo una clasificación bipartita de las formas de gobierno, en su obra El Príncipe, afirma que todos los Estados o son Repúblicas o son Principados, fundamentó su clasificación tomando en cuenta la diferencia de la estructura jurídica del órgano supremo del Estado.

Jellinek, clasifica las formas de gobierno en Monarquía y República. Kelsen distingue las formas de gobierno en Autocracia y Democracia, con fundamento en el número de sujetos que participan en la producción de normas jurídicas.

Herman Heller, distingue dos formas fundamentales de Estado: Autocracia y Democracia, indicando " En la Democracia rige el principio de la soberanía del pueblo; todo poder estatal procede del pueblo; y en la Autocracia, el principio de la soberanía del dominador; el jefe del Estado reúne en sí todo el poder del Estado".

Groppali hace otra distinción, al indicar que el Estado puede ser simple o unitario, compuesto o completo.



## **2.1 LA ARISTOCRACIA:**

Se caracteriza porque su legislación y la ejecución de ésta la realiza un grupo relativamente pequeño, elegidos o nombrados por el grupo privilegiado, generalmente guerreros, sacerdotes, de nobleza de la sangre, clase privilegiada económicamente.

## **2.2 LA MONARQUÍA Y LA REPÚBLICA:**

La Monarquía es el gobierno típico de un individuo, el poder supremo radica en una sola persona, el monarca o el Rey. Se le asigna a esta forma de gobierno una cualidad estabilizadora de la vida política. La característica de la Monarquía es la sucesión hereditaria, aún que existen ejemplos de Monarquía electiva, como es el caso del Estado del Vaticano, y existe la República hereditaria, estas son raras excepciones.

La Monarquía puede ser absoluta o constitucional. En la Monarquía absoluta el Rey es superior a la Constitución, es el titular de la soberanía. En la Monarquía Constitucional, el rey se encuentra sujeto a las disposiciones constitucionales, está bajo la ley y además de él existen otros órganos que ejercen la soberanía.

La Monarquía puede ser constitucional pura, si el rey ejerce de manera directa la soberanía, o bien la Monarquía puede ser Constitucional Parlamentaria cuando el ejercicio de la soberanía recae en los ministros designados por el Parlamento quienes son responsables ante él.

En la República, la jefatura del Estado radica en una persona o a un conjunto de ellas, y su designación, es electiva. La forma republicana, puede ser directa o indirecta.

Es directa cuando, la población participa en las tareas estatales personalmente, reuniéndose en asambleas para elaborar leyes, nombrar magistrados, etc. Y es indirecta cuando se mantiene el principio de que la soberanía radica en el pueblo pero se afirma que su ejercicio es delegado por ésta en sus gobernantes y se limita a designarlos.

Esta es la forma de Gobierno en Guatemala, de conformidad con lo que se establecen los artículos 140 y 141 de la Constitución Política de la República.

En algunas Repúblicas el pueblo puede intervenir en el acto de gobierno, mediante el referéndum, la iniciativa legislativa y los jurados populares, en los que participa directamente el pueblo en la función jurisdiccional.

Las Repúblicas pueden ser Presidenciales y Parlamentarias. En las Repúblicas con régimen presidencial, el Jefe del Estado tiene independencia respecto del órgano legislativo. El Presidente designa a sus ministros, quienes son responsables ante él.

En las Repúblicas Parlamentarias, los ministros son responsables ante el Parlamento, quien tiene la dirección política del Estado.

## **2.3. DEMOCRACIA y AUTOCRACIA:**

En la Democracia rige el principio de la soberanía del pueblo, todo poder estatal procede del pueblo; en la autocracia, la soberanía la ejerce el dominador. El Jefe de Estado reúne en sí todo el poder del Estado.

Abraham Lincoln expresó, que la Democracia es " Gobierno del Pueblo, por el pueblo y para el pueblo";



es decir: Que la dirección autoritaria de las actividades de la comunidad política la ejerce el conjunto de órganos del Estado encargados de esta tarea; Que el grupo gobernante es designado por la propia comunidad política y proviene de dicha comunidad; y que las tareas del poder público, que es la misión del Estado es para lograr el bienestar social.

#### **2.4. LA FEDERACIÓN Y LA CONFEDERACIÓN:**

El Estado puede ser simple o unitario, cuando la soberanía se ejerce directamente sobre un mismo pueblo y territorio; y es compuesto o complejo, cuando esta formado por la unión de dos o mas Estados.

El Estado que comprende dentro de si otros Estados con poderes locales ( dentro de su propio territorio) y poderes federales ( sobre la totalidad del Territorio ), se denominan Estados Federales. Ejemplo: La Republica Mexicana.

Los Estados Confederados surgen por un acuerdo entre varios Estados que convienen su unión, dando origen a relaciones jurídicas entre los Estados Asociados, pero sin formar uno nuevo o superior a las partes Confederadas, únicamente unidos por los términos del pacto de Confederación y tienen libertad en el plano interno o internacional, únicamente se limita su actuación, en cuanto a lo pactado.

#### **3. NATURALEZA DEL ESTADO.**

Para conocer la naturaleza del Estado, es necesario determinar el punto de vista desde el que se le va a observar.

Desde el punto de vista objetivo, se dice que el Estado es una realidad que existe, como un conjunto de relaciones sociales que se desenvuelven en el tiempo y en el espacio. Esta teoría tiene por objeto el estudio del Estado como fenómeno social, en los aspectos histórico-político: el origen, la transformación y la decadencia del Estado, los elementos de que se compone y sus relaciones internas.

Desde el punto de vista subjetivo: Se afirma que las relaciones sociales se dan entre personas, y que existen en el tiempo y en el espacio porque llevan impresa una circunstancia relacionada con la naturaleza anímica que las inspira.

Desde el punto de vista jurídico, existen tres maneras posibles de determinar la naturaleza del Estado:

- a) Como Objeto o establecimiento,
- b) Como relación jurídica y
- c) Como sujeto de derecho.

a) Para Determinar la naturaleza jurídica del Estado como objeto o establecimiento, debe hacerse una separación interna de sus elementos personales: dominadores o dominados; Desde este punto de vista tenemos los tipos de Estados que a lo largo de la Historia han surgido y luego han sido sustituidos por otro, por ejemplo el Estado Esclavista, El Estado Feudal, el Estado Socialista. Es decir diversas agrupaciones políticas, a las que se les ha denominado Tipos de Estado.

b) Las Teorías que afirman que el Estado es una relación jurídica, explican la relación recíproca entre gobernantes y gobernados, pero no puede explicar la unidad permanente del Estado, ya que las relaciones en determinado momento pueden cambiar y en ese lapso según esta teoría, se extingue la relación y nace otro Estado. En tal virtud esta teoría no es aplicable, puesto que no pueden nacer y morir Estados, dentro

del mismo Estado.

c) Las Teorías que consideran al Estado como Sujeto de Derecho, le asignan al Estado una naturaleza de sujeto de Derecho, le atribuyen un ser con personalidad jurídica y como sujeto de Derecho.

Por otro lado la Doctrina Tomista, afirma que en la Sociedad Política es imprescindible la presencia de una fuerza, de un poder que proporcione unidad y validez positiva a los esfuerzos encaminados a lograr la finalidad del Estado o bien común; considera que el poder es una causa formal del Estado quien además tiene una causa final que es a la que se dirige su actividad, es decir el bien común. Esta causa eficiente, proviene de algo y ese algo es la naturaleza del hombre creada por Dios con un impulso social que es lo que le lleva de manera natural a agruparse con sus semejantes, formando una Sociedad Política. Y por último la causa material, que es la que recibe la forma y el impulso teleológico: La comunidad humana.

3.1. ¿Como y cuando surgió la organización Política?

3.1.1. EN EL ANTIGUO ORIENTE:

En las culturas humanas de esplendor durante la Edad Media como Egipto, Persia, Asiria, Babilonia, e Israel se dieron varios hechos de carácter político, con características afines que nos permiten ubicarlas en un Estado Despótico o un Estado Teocrático.

En el Despotismo existía un orden jurídico, pero la exagerada autoridad pesaba sobre los súbdito limitándolos tanto en derecho público como el privado y para poder desempeñar un cargo público en necesarios pertenecer a una clase o casta privilegiada.

En el Estado Teocrático, existían dos tipos fundamentales: 1.El Soberano es representante divino. 2.El poder soberano se encuentra subordinado al poder divino a través de un grupo sacerdotal quién interpret la voluntad divina.

3.1.2. EN GRECIA:

La "Polis" es la organización política típica de la antigüedad y su característica primordial es la omnipotencia, o sea su potestad absoluta en relación con el individuo, el Ciudadano no tenía libertad y est tenía valor únicamente como miembro de una comunidad.

Con el transcurso del tiempo, la "Polis" griega sufrió transformaciones en la época Helénica, con las guerra Médicas, va de una doctrina "universalista" hasta a una doctrina "individualista". En el siglo V antes de la era Cristiana, el denominado Siglo de Oro del pueblo griego, o siglo de Pericles, la Polis alcanzó el más alto nivel. En esta época el hombre adquiere su libertad individual y derechos políticos, dando origen a las instituciones de Derecho Privado, protectoras de la propiedad y la sucesión.

3.1.3. EL ESTADO ROMANO:

En los inicios del Imperio Romano, el gobierno fue una Monarquía hereditaria, habían dos clases sociales los Patricios y la Plebe.

Los Patricios, constituían la aristocracia o gens romana, que al reunirse en diez grupos integran las curia que en su conjunto constituían la asamblea curial. Los jefes de las diversas gens integraron el Senado.



A principios del siglo VI antes de la era Cristiana, año 506, apareció la República como forma para gobernar.

A fines del siglo II de la misma era, empezó el ocaso de la República con la aparición de jefes políticos. Con Julio Cesar en la primera mitad del siglo I, desaparece la República y nace el Imperio, régimen monárquico absoluto que perduro hasta la caída de Roma en año 476 después de Cristo. El Imperio se concentro en una sola persona, con todos los poderes políticos.

En el Estado moderno la Civitas Romana es una organización familiar, que a través de la autoridad de la figura denominada pater familias, tenía poder sobre su grupo familiar que duraba toda la vida. La propiedad es la institución mas importante y sus protección justifica la existencia de la organización política. Existía el Derecho Privado dependiendo de la situación jurídica del individuo; ya que no todo hombre tenía la calidad de persona y menos igualdad de derechos ni derechos políticos.

En la época del despotismo, la esfera individual de derechos se redujo a un mínimo, y se anulo el aspecto privado.

### 3.1.4. EL ESTADO EN LA EDAD MEDIA:

La Edad Media se inicia con la caída del Imperio Romano de occidente en el año 476, influenciada por el Imperio Romano, aparecen los Reyes. El derecho de rey se oponía al derecho del pueblo. Se inicia la lucha del poder real por controlar la división de la organización política, ya que empieza a desaparecer el monismo. En esta época aparece una especie de doble estado, Rex y Reg-num.

La Iglesia es una institución unitaria universal, pero que se opone a las comunidades políticas y a la división de la organización política; representaba una lucha entre el poder temporal, representado por el Emperador y el poder espiritual encabezado por el pontificado (Poliarquía).

La Poliarquía se caracteriza porque por un lado se encuentra la potestad de los reyes, sometidos a la soberanía e imperio de la Iglesia y estos a su vez compartían la autoridad con los señores feudales y sus vasallos.

Nace el conflicto de los diversos poderes, el Emperador con el Papa, los Reyes con el Emperador y el Papa con los Reyes.

### 4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTADO:

¿Por que debe existir el Estado?

Francisco Porrúa Pérez, en su libro denominado Teoría del Estado, afirma al referirse a la justificación del Estado, que el Estado es una institución necesaria, porque responde a las exigencias propias de la naturaleza humana.

Existen varios puntos de vista con relación al tema y estas se pueden clasificar en cinco:

- 1) Las que fundan la existencia del Estado en una necesidad religiosa.
- 2) Las que buscan su apoyo en una necesidad física.

- 3) Las que tratan de encontrar una fundamentación jurídica a la existencia del Estado.
- 4) Las que se justifican en un apoyo moral.
- 5) Las que dan una justificación psicológica.

##### 5. FINES Y FUNCIONES DEL ESTADO:

1. En toda organización estatal tiene que existir una actividad encaminada a formular las normas generales, que estructuran al Estado y reglamentan las relaciones entre el propio Estado y sus ciudadanos, y de los ciudadanos entre sí, ejercicio que le corresponde al ORGANISMO LEGISLATIVO; a través del Congreso o Asamblea Nacional Constituyente; de conformidad con lo que establece el Artículo 157 y 278 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

2. Todo Estado debe tener una función encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, con aplicación de normas específicas a casos particulares, en Guatemala esta función le corresponde al ORGANISMO JUDICIAL; De conformidad con el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, El Organismo Judicial es un organismo independiente y la actividad jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales establecidos.

3. El Estado debe actuar promoviendo la satisfacción de las necesidades mínimas de los ciudadanos, fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad. Se trata de la función administrativa, en la cual se encuentra comprendida la función gubernamental o de alta dirección del Estado, esta función la ejerce el ORGANISMO EJECUTIVO. Este Organismo está integrado por el Presidente y Vice-Presidente de la República, el Consejo de Ministros y Funcionarios delegados para el ejercicio del Poder Público.

El fin del Estado es el bien común ( tal y como lo establecen los artículos 1 - 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

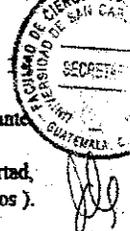
Para cumplir esos fines, El Estado debe realizar ciertas funciones, que se traducen en políticas a seguir, así tenemos políticas económicas, Políticas Sociales, Políticas de Salud, Políticas de Trabajo, Políticas de vivienda, Políticas propiamente dichas. Entre estas Políticas no menos importante, es la que utiliza el Estado para asegurar estabilidad y seguridad a los habitantes es la llamada "Política Criminal", que establece las reglas, proporciona estrategias y objetivos, así como los instrumentos necesarios para la regulación y aplicación de la coerción penal del Estado como función social. Es decir, la Política Criminal como fenómeno social que se traduce en el Poder punitivo del Estado.

Ante este poder punitivo del Estado se plantea un límite, un freno, que son las Garantías individuales y sociales del hombre, en Guatemala se encuentran plasmadas en la Constitución Política de la República y desarrolladas en la Ley Adjetiva Penal.

La Política Criminal será tratada específicamente en la segunda fase de este trabajo.

##### 6. ¿QUE ES EL ESTADO DEMOCRÁTICO?

En conclusión el Estado es una formación social que resulla en el seno de un grupo nacional, fijado sobre un territorio determinado, en el que existe una potestad superior, ejercida por ciertos personajes o asambleas, electos por el pueblo. Este poder se ubica sobre todos los individuos dentro de los límites de



territorio con fines, funciones y un ordenamiento jurídico que refleja los intereses de la clase dominante.

El Estado Democrático, es un sistema político basado o fundamentado en la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y en la soberanía ( La autodeterminación de los pueblos ).

El Estado Democrático tiene claramente determinadas tres libertades: Libertad Económica, Libertad Política Libertad Espiritual.

La Libertad Económica se refiere a que todos los individuos miembros de la sociedad, tiene la facultad de desarrollarse en el ámbito económico y que el Estado va a velar porque el individuo tenga la satisfacción e las necesidades mínimas, en forma equitativa, para lograr un desarrollo equilibrado. En Guatemala esta libertad esta contemplada en los artículos: 41, 42, 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Libertad Política se refiere a la libertad de elegir y ser electo, de conformidad con el artículo 136 y 137 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en nuestro país se establece no solo el derecho de elegir y ser electo y optar a un cargo público, sino que también impone deberes al Ciudadano, como lo es la inscripción en el Registro respectivo, velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza de los procesos electorales así como la defensa del principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

La Libertad Espiritual, se refiere al derecho de ser, del individuo y que se respeten los derechos inherentes a su persona, derechos que se adquieren con el simple hecho de nacer en un territorio determinado. La Asamblea Nacional Constituyente que promulgo la actual Constitución Política de la Republica, a la que muchos critican de humanista, regula los Derechos Humanos en el Título II asimismo establece los órganos encargados de su defensa y los recursos jurídicos que los particulares pueden utilizar para hacerlos valer.

Para establecer un Estado Democrático, es necesarios el desarrollo de los Derechos Humanos, y el logro de las tres libertades anteriormente mencionadas que contribuirá al desarrollo económico y social equitativo.

Para la construcción del Estado Democrático, también es necesaria la descentralización política y administrativa del Estado y la configuración de organismos internacionales o regionales de diferentes niveles localizadores del Estado de Derecho. Personalmente considero que es necesario fomentar la unidad familiar para que los niños crezcan en un ambiente sano, con principios morales bien cimentados, para que al llegar a la edad escolar puedan comprometerse con la sociedad y no entren al ámbito delictual, ya que en la actualidad hay un gran porcentaje de delincuentes juveniles, que provienen de hogares desintegrados sean de familias adineradas o no, y que al llegar a la mayoría de edad, llegan con un cúmulo de experiencias que los convierte en profesionales del delito.

También se hace necesaria la Democratización y profesionalización de todas las instituciones del Estado, especialmente de aquellas que en la actualidad son de mayor jerarquía o que tiene de algún modo que ver con el control penal, como lo es la policía, la administración de justicia, los servicios penitenciarios, de manera que cada quien pueda respetar y ejercer los derechos de ciudadano y los hagan valer ante los órganos estatales, ya que en la actualidad un Policía no actúa por temor a ser procesado por violaciones a los derechos humanos, en oportunidades el delincuente esta afuera y el policía encerrado y en muchas otras la policía actúa con exceso de poder, con exagerado abuso y prepotencia, existiendo mecanismos amenazatorios.



## 7. ORIGEN DEL DERECHO:

Para determinar el origen del Derecho, hay por lo menos dos concepciones, una idealista y otra materialista. La corriente idealista, atribuye el origen del derecho: a) de origen divino, b) como voluntad del pueblo; c) Encarnación de la idea eterna de justicia; d) vivencias psicológicas; e) Expresión de conducta de los gobernantes en sus acciones administrativas o judiciales.

La concepción materialista, indica que el derecho se origina con el surgimiento de la propiedad privada y la división de las clases antagónicas, que su desarrollo responde al régimen de propiedad y que la lucha de clases le imprime como motor fundamental del cambio.

### 7.1. CONCEPTO DEL DERECHO:

A lo largo del Desarrollo histórico de la sociedad y dependiendo del tipo de relación de producción, habrá un tipo de Estado, al cual le corresponde un Derecho que responde a los intereses de ese Estado. De esta suerte que según el momento histórico encontramos un Derecho que garantiza el régimen de propiedad privada y explotación y un derecho que garantiza el régimen de propiedad social y la desaparición de la explotación.

Hay diversas acepciones del Derecho, a saber: Derecho Objetivo, Derecho subjetivo, Derecho vigente, Derecho positivo y Derecho Natural.

**Derecho Objetivo.** Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta externa de las personas con el fin fundamental de que se cumpla la voluntad de la clase dominante y se garanticen plenamente los objetivos que se deriven de la estructura económica de la sociedad a que se refiera el derecho que se analiza impuestas por el Estado conforme a las formalidades establecidas en ley fundamental. Ejemplo el Código Penal.

**Derecho Subjetivo.** Es la facultad de la cual inviste el derecho objetivo a un sujeto para actuar en determinada forma o abstenerse de hacerlo o exigir el cumplimiento del deber de otro sujeto del derecho.

**Derecho Vigente.** Es el derecho formalmente válido, es decir que ha cumplido con todos los pasos señalados para su creación y esto lo hace de carácter obligatorio, hasta que sea abrogado expresamente por una ley que así lo indique o por otra que le resulte contradictoria.

**Derecho Positivo.** Según lo expresado por Eduardo García Maynez, (\*) es "El derecho que se cumple el Derecho erigido en una sociedad de clases antagónicas, resulta siendo positivo para la clase dominante y relativamente positivo para los dominados. Cuando, existen los delincuentes de cuello blanco, el abuso de poder, la impunidad, existe un derecho vigente, pero no se aplica, por lo tanto no es positivo.

**Derecho Natural.** Nace como consecuencia del nacimiento del hombre, en una aplicación que se ajusta a los gobernantes sobre los gobernados, hay un solo señor y gobernante, es decir, Dios sobre todos nosotros, pues él es el autor de la ley y su promulgador, su juez sancionador, y el que desobedece huye consigo mismo, niega su naturaleza humana y sufrirá mayor castigo.

En conclusión el derecho es un instrumento para solucionar conflictos, para evitarlos que es un modo anticipado de solución, o para generarlos, que es otro de sus efectos sociales.

---

(\*) García Maynez, Eduardo Introducción al Estudio del Derecho Pág. 53. Depto de Publicaciones USAC. Guatemala.



## 7.2. FUENTES DEL ORDEN JURÍDICO:

Desde un punto de vista general, fuente significa origen, nacimiento, principio de algo. Al referirnos a las Fuentes del derecho, se esta tratando de establecer las causas o fenómenos que generan, el ordenamiento jurídico.

Tradicionalmente se acepta la existencia de tres fuentes del Derecho:

- A) Fuentes Primarias o Reales,
- B) Fuentes Secundarias, y
- C) Fuentes Formales,

### 7.2.1. FUENTES PRIMARIAS O REALES:

Se califican como fuentes primarias del derecho, a los aspectos económicos, políticos, sociales y culturales, que como estructura generan fenómenos políticos, sociales y culturales y que pasan a formar parte de la realidad de una sociedad determinada, que sirven de base para a creación de normas.

Por lo tanto es necesario distinguir en cada época o etapa historica el aspecto económico el aspecto político el aspecto social y cultural que son los que determinan el surgimiento del ordenamiento jurídico.

El ordenamiento jurídico nace con el surgimiento de la propiedad privada, la división de la sociedad en clases antagónicas y por ende con el surgimiento del Estado.

### 7.2.2. FUENTES SECUNDARIAS:

Las fuentes secundarias nacen como producto de las fuentes Primarias y estas se sub-dividen en Históricas y el Derecho comparado.

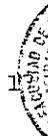
**Fuentes Históricas:** Se denominan fuentes secundarias del derecho y consisten en la serie de leyes que ya no tienen vigencia y que en ciertas etapas históricas determinaron las relaciones entre el Estado y la Sociedad y con los miembros de la misma.

Las fuentes históricas del derecho guatemalteco, están integradas por todas las leyes que han sido creadas para regular la conducta de la sociedad guatemalteca, en épocas anteriores y que a la fecha ya no están vigentes.

**El Derecho Comparado:** Esta fuente esta integrada por las legislaciones vigentes de los demás estados, en relación a determinado Estado, no se encuentra vigente en el país pero constituyen un punto de referencia o de base para el legislador. En Guatemala, el Derecho Procesal Penal Vigente se encuentra altamente influenciado del Derecho Procesal Penal Argentino, que sirvió de referencia pero por si sólo no puedo gerar el Derecho, por lo tanto es fuente secundaria.

### 7.2.3. FUENTES FORMALES:

Consisten en las formas, requisitos o presupuestos necesarios para la creación del derecho. Máximo Pacheco, al respecto indica: "Las fuentes formales de el derecho son las formas obligadas y predeterminantes que ineludiblemente deben revestir los preceptos de conducta exterior, para imponerse socialmente, en virtud de la potencia coercitiva del derecho".



Las fuentes formales se sub-dividen en Fuente Formal Originaria y Fuente Formal Derivada.

**7.2.3.1. Fuente Formal Originaria:** Es la fuente de donde se originan todas las demás leyes. En Guatemala la única fuente Formal originaria es la Legislación, así lo establece el artículo 20. de la Ley del Organismo Judicial.

El Proceso legislativo esta determinado en la Ley Fundamental denominada Constitución, Carta Política o Carta Fundamental; En nuestro país esta claramente determinado en la Constitución Política de la República en los artículos 174 al 180, que comprende la iniciativa de ley, la admisión, dictámenes, discusión, aprobación, veto, sanción promulgación y vigencia de las normas y en los artículos 111 al 131 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

**7.2.3.2. Fuente Formal Derivada:** Son aquellas que se derivan o se crean, como consecuencia de la aplicación de la fuente primaria (Normas Constitucionales Normas Ordinarias). Las Fuentes Formales Derivadas son: La Costumbre, la Jurisprudencia, la doctrina.

**7.2.3.2.1. La Costumbre:** Consiste en el uso implantado en una colectividad y considerado por esta como jurídicamente obligatorio. Es la repetición constante y uniforme de una forma de conducta, en el convencimiento de que ello obedece a una necesidad jurídica.

En el Derecho Guatemalteco, la costumbre presenta los siguientes inconvenientes: No esta sistematizada; es de difícil comprobación; probablemente el juzgador desconozca la dimensión de la misma; las costumbres regularmente son impuestas por la clase dominante. Por si sola no puede ser fuente del Derecho ya que necesita de otra fuente para serlo, por lo tanto es derivada.

**7.2.3.2.2. La Jurisprudencia:** Consiste en la serie o conjunto de principios generales emanados de los fallos uniformes de los tribunales de justicia para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

El considerar la Jurisprudencia como fuente del Derecho, puede tener dos expresiones, jurisprudencia como fuente de hecho del derecho y jurisprudencia como fuente del derecho de derecho.

Al decir que la jurisprudencia es fuente de hecho del derecho, se refiere a que cuando los tribunales de primer grado resuelven determinadas situaciones particulares en un juicio o proceso, sin que se hayan llenado determinados requisitos para que sea fuente de derecho, se elevan las actuaciones al tribunal superior, a efecto de queal resolver de determinada manera en reiteradas ocasiones sienten jurisprudencia al respecto.

La Jurisprudencia del Derecho de Derecho, se da cuando el fallo esta reconocido por el derecho, por haber llenado los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, para ello necesita del auxilio de otra fuente, la fuente formal, de lo contrario no es ley obligatoria o vigente, o sea que por si sola no es fuente.

En el Derecho Guatemalteco se acepta la Jurisprudencia como fuente formal en los artículos 621 y 627 del Código Procesal Civil y Mercantil y se le denomina doctrina legal.

En Materia Penal y Procesal Penal, no puede hablarse aún de jurisprudencia, como fuente de derecho.

**7.2.3.2.3. La Doctrina:** Son los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, o con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación.

**7.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL Y TEMPORAL DE LAS NORMAS JURÍDICAS:**

El ámbito de aplicación territorial es la delimitación en el espacio geográfico de las normas, la delimitación de su campo de acción. Las normas jurídicas dependiendo del territorio en el que va a ser aplicado, se divide en Nacionales y extranjeras.

Son Nacionales, cuando su aplicación se realiza dentro de las fronteras. Estas a su vez se sub-dividen en Generales (en todo el país), regionales (en determinadas regiones) y locales (en un Municipio o Departamento); y son extranjeras, cuando se aplican en un territorio ajeno o fuera de sus fronteras nacionales. En Guatemala, puede aplicarse el Derecho Extranjero, pero quien las invoque o aplique debe justificar su texto, vigencia y sentido mediante certificación de dos abogados en ejercicio en el país cuya legislación se trate de aplicar y su legalización por la vía diplomática como lo expresa el artículo 35 de la Ley del Organismo Judicial.

El ámbito de aplicación temporal de la norma jurídica es el tiempo en que debe ser aplicada, el tiempo en que se encuentra vigente la norma. En Guatemala, la Ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el diario oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación, así lo establece la Constitución Política de la República en el Artículo 180.

La vigencia de la norma puede ser indeterminada, cuando su vigencia esta sujeta a la emisión de otra ley que legisle la misma materia y sea incompatible con la anterior o bien que el órgano específico de la legislación la abroge; y es determinada, cuando la propia ley en su texto indica cuando inicia su aplicación y cuando termina su vigencia.

**7.4. JERARQUÍA DE LAS NORMAS JURÍDICAS:**

La jerarquía de las normas jurídicas esta determinada por la importancia que cada una tiene con relación a las demás normas jurídicas, de esta cuenta existen leyes constitucionales, ordinarias, reglamentarias y normas jurídicas individualizadas.

**7.4.1. LEYES CONSTITUCIONALES:** La ley constitucional mas común es la Constitución, que es el termino que se utiliza para designar a la ley superior de cada Estado. También se le dan los nombres de Carta Magna, Carta Fundamental, Carta Política. En nuestro país se denomina CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1,985 y que entró en vigencia el 14 de enero de 1,986 cuando también quedó instalado el Congreso de la República, después del último golpe de estado.

Es la ley principal, que establece garantías básicas para los gobernados, organiza la estructura del gobierno, fijando las atribuciones de los gobernantes y de alguna forma el control de sus actos, a través de los recursos. Como ley superior en la jerarquía normativa, todo ordenamiento jurídico tiene que partir de sus principios generales, y se considera inconstitucional cualquier norma jurídica inferior que contrarié sus principios.

**7.4.2. LEYES ORDINARIAS:**

Son las normas cuya creación esta encomendada al órgano permanente u ordinario de la legislación, que puede ser unicameral o bicameral. En nuestro país esta actividad está encomendada al CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Esta legislación debe que estar acorde a los principios generales de la constitución, a la

que esta subordinada, ya que de lo contrario contendría vicios de inconstitucionalidad.

#### 7.4.3. **REGLAMENTARIAS:**

Las normas jurídicas reglamentarias, tienen como objetivo fundamental fijar los mecanismos adecuados para la aplicación de las leyes ordinarias.

#### 7.4.4. **NORMAS JURÍDICAS INDIVIDUALIZADAS:**

Las Normas jurídicas individualizadas son de aplicación particular, es decir se aplicaran a personas o grupos de personas en forma particular, al contrario de las normas constitucionales y ordinarias que son de carácter general están dirigidas a un gremio o sector en particular.

### 8. **DERECHO PENAL:**

Es la rama del derecho más antigua, que a lo largo de la historia ha pretendido la justicia, la equidad y el bien público temporal. Tradicionalmente se ha definido el Derecho Penal, desde dos puntos de vista: Subjetivo y objetivo.

#### A) **Desde el Punto de Vista Subjetivo:** ( jus puniendi )

Es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano; Es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso.

La potestad de "penar" es también un atributo de la soberanía, la cual corresponde únicamente al Estado.

#### B) **Desde el Punto de Vista Objetivo:** ( jus poenale )

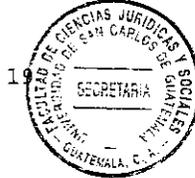
Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan e abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene nuestro Código penal en su artículo 1o.(Principio de Legalidad) y 7o (Exclusión de la Analogía).

#### 8.1. **CARACTERÍSTICAS Y FINES DEL DERECHO PENAL:**

El derecho Penal tiene las siguientes características: a) Es una Ciencia Social y Cultural; b) Es normativo; c) Es de carácter positivo; d) Pertenece al Derecho Público; e) Es Valorativo; f) Es Finalista; g) Es Fundamentalmente Sancionador; h) Debe ser Preventivo y Rehabilitador. Esta última característica es propia de la doctrina penal moderna. Con la innovación de la aplicación de las medidas de seguridad, el Derecho Penal, ha tomado el carácter de preventivo y rehabilitador, por lo tanto otro de sus fines es la prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente, para devolverlo a la sociedad como una persona útil.

### 9. **DERECHO PROCESAL PENAL:**

El Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso Penal en su conjunto. Es la máquina que pone en actividad al derecho sustantivo, es decir: no se concibe un derecho procesal sin



esta subordinada, ya que de lo contrario contendría vicios de inconstitucionalidad.

**1. REGLAMENTARIAS:**

Normas jurídicas reglamentarias, tienen como objetivo fundamental fijar los mecanismos adecuados para aplicación de las leyes ordinarias.

**1. NORMAS JURÍDICAS INDIVIDUALIZADAS:**

Normas jurídicas individualizadas son de aplicación particular, es decir se aplicaran a personas o grupos de personas en forma particular, al contrario de las normas constitucionales y ordinarias que son de carácter general están dirigidas a un gremio o sector en particular.

**DERECHO PENAL:**

Rama del derecho más antigua, que a lo largo de la historia ha pretendido la justicia, la equidad y el bien común temporal. Tradicionalmente se ha definido el Derecho Penal, desde dos puntos de vista: Subjetivo y objetivo.

**Desde el Punto de Vista Subjetivo: ( jus puniendi )**

La facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano; Es el derecho del Estado a definir los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en cada caso.

La existencia de "penar" es también un atributo de la soberanía, la cual corresponde únicamente al Estado.

**Desde el Punto de Vista Objetivo: ( jus poenale )**

El conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en concreto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que otorga a la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva que establece nuestro Código penal en su artículo 1o.(Principio de Legalidad) y 7o (Exclusión de la Analogía).

**CARACTERÍSTICAS Y FINES DEL DERECHO PENAL:**

El Derecho Penal tiene las siguientes características: a) Es una Ciencia Social y Cultural; b) Es normativo; c) Es de carácter positivo; d) Pertenece al Derecho Público; e) Es Valorativo; f) Es Finalista; g) Es esencialmente Sancionador; h) Debe ser Preventivo y Rehabilitador. Esta última característica es propia de la doctrina penal moderna. Con la innovación de la aplicación de las medidas de seguridad, el Derecho Penal, ha tomado el carácter de preventivo y rehabilitador, por lo tanto otro de sus fines es la prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente, para devolverlo a la sociedad como una persona útil.

**DERECHO PROCESAL PENAL:**

El Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso Penal en su conjunto. La máquina que pone en actividad al derecho sustantivo, es decir: no se concibe un derecho procesal sin

un derecho penal que aplicar, es un instrumento, y además reglamenta normas constitucionales que acuerdan un sistema de garantías en favor del supuesto autor de un delito, ya que impide que se intente punir sin proceso o se vulnere los derechos de defensa, libertad, buen nombre, etc. El Doctor José Cafferata Nores, lo refiere como canal y cause del derecho penal., en su obra Introducción al Derecho Procesal Penal. Este tema será desarrollado ampliamente en la Tercera Fase de este Trabajo.

#### 9.1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PROCESAL PENAL:

El Derecho Procesal Penal es Público, Autónomo, Imperativo y Realizador.

Es Público: Porque el desarrollo de la actividad jurisdiccional, la actividad investigadora y la actividad fiscalizadora, la ejerce el Estado a través de sus órganos y entidades: El Organismo Judicial y el Ministerio Público.

Es Autónomo: Porque es totalmente independiente del Derecho Penal, puesto que sus normas y principios son diferentes.

Es Imperativo: Puesto que estas normas son de carácter forzoso, es decir son necesarias y obligatorias.

Realizador: Ya que por medio de ese cuerpo legal, se realiza la actividad que necesita el Derecho sustantivo para su aplicación.

#### 9.2. FINALIDAD DEL DERECHO PROCESAL PENAL:

Tradicionalmente se dice que el fin del Derecho Procesal Penal, es la efectivización o realización de Derecho Penal sustantivo como medida para proteger a la sociedad de la delincuencia, pero un Estado de Derecho, también tiene como fin primordial limitar el poder estatal, para proteger la libertad humana.

#### 10. LOS DERECHOS HUMANOS:

El Profesor Eusebio Fernández, sobre los derechos humanos dice: "Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de la dignidad humana".

Esta definición nos señala que la defensa de los derechos humanos es la pieza clave de la justicia, de derecho y de la legitimidad del poder.

Por su parte Alejandro Llano, con relación al tema, indica Los derechos humanos son la "plasmación histórica de las exigencias contemporáneas de la justicia", considerando el desarrollo histórico de los derechos humanos.

Para el Maestro Antonio Pérez Luño, de la Universidad de Villa, "Los Derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional".



*Handwritten signature or initials.*

## VOLUCIÓN HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Los derechos humanos nacen con la humanidad y a lo largo de la historia, que ya fue observada en el tema del Estado, observamos los privilegios que ciertas personas, obtenían con el simple hecho de nacido en determinada casta.

Existen varios documentos que contienen normas jurídicas de protección a los Derechos Humanos desde tiempos inmemoriales, como por ejemplo: La norma budista de No hagas a otro lo que no quieras para tí, también fue incorporada al cristianismo.

El mismo proclama la igualdad de las personas frente a DIOS, verdad que ha servido de base a muchos sistemas jurídicos.

Entre los documentos más importantes tenemos: La Carta Magna promulgada en Inglaterra en el año 1215, donde los derechos o privilegios fueron promovidos por un importante sector de la nobleza, en la misma época Juan se vio obligado a conceder una serie de normas jurídicas en favor de los nobles, que posteriormente se fueron ampliando a los sectores populares. El gran avance de este documento es que el súbdito estaba sujeto a estas disposiciones; o sea que ni siquiera él podía violar esos derechos. En 1689 con el Bill of Rights, el gobernante reconoce los derechos de sus súbditos y se compromete a respetarlos.

En los Estados Unidos de Norte América el 12 de Junio de 1776 se aprueba **La Declaración de los Derechos del Hombre**, y al aprobarla los Representantes del Pueblo de Virginia en su Constitución, se declaraban independientes de Inglaterra.

El 4 de Octubre de 1789 la Convención Francesa proclama la **Declaración de los Derechos del hombre ciudadano**, previo a dictar su Constitución. En 1791, estos derechos son incorporados a la Constitución de los Estados Unidos, por medio de 10 enmiendas.

Estos documentos son monumentos a los Derechos Humanos, y estimulan a los países accidentales a seguir el ejemplo revolucionario.

En febrero de 1917 la Constitución Mexicana incorpora ciertos derechos que inicialmente se habían considerado individuales, en derechos sociales.

En enero de 1918 se aprobó en el III Congreso de los Soviets integrado por Diputados, Obreros y campesinos de Rusia, la Declaración de los Derechos del Pueblo trabajador y explotado. Esta declaración también el avance cualitativo en materia de derechos económicos, sociales y culturales, además de las bases jurídicas para la organización territorial del Estado.

En 1919, surge la Constitución Alemana de Weimar, en la que aparece por primera vez que todos los hombres y las mujeres son iguales en derechos y obligaciones. En todos los documentos anteriormente mencionados, siempre aparecía el hombre como sujeto de derechos y obligaciones, aunque se interpretaba para ambos sexos, a partir de esta Constitución, en Alemania surgen una serie de reivindicaciones sociales de gran importancia, para el sexo femenino.

En el ámbito americano, la inquietud por los Derechos Humanos se evidencia y es así como se celebra en 1945 una Conferencia Especial Interamericana sobre el problema de la Guerra y la Paz, conocida como Conferencia de Chapultepec, en la cual se encarga el proyecto de lo que posteriormente fue conocido como **DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE**, adoptado en Bogotá en 1948.

La Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, integrada por expertos de 18 países presidida por la señora Eleanor Roosevelt redactó un proyecto de Declaración, con el objeto de obligar a países miembros a respetar los derechos humanos, y para contar con instrumento jurídico adecuado y ca para la efectiva protección de esos derechos, y fue por medio de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en París, la que en resolución 217 aprobó el 10 de diciembre de 1948 **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**. Este documento, con un total de artículos recoge no solo los tradicionales derechos individuales, si no que incorpora los ansiados derechos económicos, sociales, y culturales.

## **10.2. LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA**

La declaración del Buen Pueblo de Virginia y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y Ciudadano, especialmente la segunda, tuvo influencia muy marcada en el Estado de Guatemala, al punto que podemos ver sus enunciados en la Constitución Centroamericana de 1824.

El 13 de septiembre de 1837 el Jefe de Estado de Guatemala, Mariano Gálvez, sancionó **DECLARACION DE DERECHOS Y GARANTÍAS QUE PERTENECEN A TODOS LOS CIUDADANOS Y HABITANTES DEL ESTADO DE GUATEMALA**.

El 14 de diciembre de 1839 el Jefe de Estado, Mariano Rivera Paz sancionó y publicó **LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL ESTADO Y SUS HABITANTES**.

Estas dos declaraciones son antecedentes históricos muy valiosos para los Guatemaltecos en materia de derechos humanos.

La Asamblea Nacional Constituyente, promulga el 31 de mayo de 1985, la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, después de los hechos históricos conocidos del año 1982, en la que se rompió el orden Constitucional, la cual entro en vigencia el 14 de enero de 1986, al quedar instalado el Congreso. Esta Constitución ha sido denominada por sus redactores como "humanista" porque su principal preocupación es la defensa del ser humano.

## **10.3. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS:**

Existen por lo menos 42 diferentes esquemas para clasificar los Derechos Humanos; siguiendo la línea de los Constitucionalistas guatemaltecos, Doctor Jorge Mario García Laguardia y Doctor Edmundo Vásquez Martínez, existen tres bases de clasificación ampliamente aceptadas por la doctrina:

1. Por el carácter del sujeto titular de derechos,
2. Por el Contenido o naturaleza de tales derechos, y
3. Por la importancia y el valor intrínseco de los propios derechos.

El criterio dominante es el que clasifica los Derechos Humanos por el contenido o naturaleza y a la vez se subdivide en tres grupos:

**PRIMER GRUPO:** Conformado por los derechos autonómicos o de libertad o Derechos Individuales, que también son conocidos como los derechos "civiles", que garantizan o tienden a proteger la libertad, igualdad, la seguridad, la dignidad y la integridad física, psíquica y moral del ser humano.



## **SEGUNDA FASE:**

### **1. POLÍTICA CRIMINAL:**

Feuerbach definió la Política Criminal como "El conjunto de métodos represivos con los que el Estado reacciona contra el crimen". Esta es una noción preliminar que ha ido evolucionando ya que con el recorrido a lo largo de la historia ha tomado nuevos elementos, mientras que algunos autores la incluyen entre las ciencias que se ocupan del estudio de las normas jurídicas como Filippo Grispigni, otros como Luis Jiménez de Asúa lo incluye en las Ciencias Jurídico-Represivas, algunos la confunden con la Criminología, por lo que al final del presente capítulo debemos tener una noción clara y objetiva de lo que es la Política Criminal.

Marc Ancel, incluye en la Política Criminal, tanto los problemas de prevención como el sistema represivo, y la define como "conjunto de métodos con los que el cuerpo social organiza las respuestas al fenómeno criminal".

La Escuela Positiva del Derecho Penal, al contrario de la Escuela Clásica que se preocupa en el delito como fenómeno social, se preocupa del delincuente y de las formas en que se debe prevenir el y defender a la sociedad de los ataques delictivos, así como la reforma del delincuente (o su curación) incluyendo en la Política Criminal las Penas y las Medidas de Seguridad, como instrumento del Estado para la protección de la Sociedad.

El Estado se refleja hacia todo el cuerpo social con el propósito de que no sea el individuo quien organice sus propias respuestas frente al hecho delictivo, para evitar la anarquía y toma una actitud alternativa al dar respuesta de reacción (a pos-teriori) y una respuesta preventiva (apriori), ante el fenómeno criminal.

Para tener un conocimiento real de lo que constituye la Política Criminal, es necesario saber lo que no es, la Política Criminal. No es Criminología tradicional, ni Criminología crítica ni Criminología Radical, ya que la Criminología tiene como objeto de estudio el fenómeno criminal y las diversas doctrinas críticas de control social o la sociología de la reacción social. Para estudiar el tema de la Política Criminal existen diversos niveles:

- a) La Política Criminal como Fenómeno Social
- b) Los modelos de Política Criminal
- c) El conjunto de conocimientos o técnicas que utiliza la Política Criminal; Esencialmente el Fenómeno Criminal y las respuestas del cuerpo social.
- d) Las corrientes ideológicas que pueden influenciarla.

#### **1.1. EL FENÓMENO CRIMINAL:**

El mundo ha sufrido un proceso de cambios, y sin importar el tiempo y lugar en que uno se ubique, siempre va a encontrar El Crimen y el Estado Peligroso, como elementos del fenómeno criminal.

##### **1.1.1. EL CRIMEN:**

Según la definición de la Real Academia Española, el Crimen es un delito grave. Muchos criminalistas han tratado de formular una noción del delito que sirva para todos los tiempos y países, estos intentos no han sido posibles de realizar, puesto que la noción del delito tiene íntima relación con la vida social y jurídica de cada pueblo en su momento histórico.

Cada sociedad hace su propia clasificación delictiva, influenciada por múltiples criterios (generalmente por grandes religiones) los cuales a veces son contradictorios, por lo consiguiente es muy posible que lo que ayer fue penado como delito hoy se considere lícito.

En nuestra sociedad influenciada por los diez mandamientos, de las religiones judaica y cristiana, el Robo, Falso testimonio, homicidio, falta de respeto a los padres, el Adulterio.

Del derecho Musulmán: El Adulterio, la difamación, el robo.

Del Dharma en la religión hindú, como el rehusar cumplir con los deberes propios de la casta y de su nivel de vida, el dar muerte a los animales, la no sumisión al padre de familia, la falta de respeto a los mayores, etc. Las Faltas contra las Buenas Costumbres o contra las Personas.

De Italia: el aborto provocado, que para Mussolini era el atentar contra la maternidad como fuente insustituible de vida de los individuos de esta especie y una ofensa a la raza, por consiguiente a la nación y al Estado.

En relación al crimen también influyen los criterios políticos, por ejemplo un Estado socialista, prevé que la infracción es un acto socialmente peligroso que la ley define como prohibido bajo amenaza de una pena, y la infracción puede ser algo que este atentando al régimen social o político, o al sistema económico socialista, propiedad socialista, etc.

Existe relatividad en delito no sólo en el espacio sino que también en el tiempo, y algunos hasta han desaparecido, por ejemplo: El Adulterio en el Código Penal Francés.

Actualmente en Guatemala la Corte de Constitucionalidad emitió un fallo dentro del expediente número 936-95 que declaró con lugar la Inconstitucionalidad de los Artículos 233, 234, 235 del Código Penal, en consecuencia sin vigencia los delitos de Adulterio y Concubinato.

En otros casos se modifica la penalización, por ejemplo: El reducir los años de privación de libertad, o sustituir la pena de muerte por pena de 10 o 20 años de prisión, esto es relativo de acuerdo a las orientaciones en Política Criminal.

En Guatemala por medio del Decreto 20-96 se reformó entre otros la pena para el Homicidio de 8 a 20 años de prisión a un mínimo de 15 a 40 años, transforma la pena de 20 a 30 años de prisión para el Parricidio en un mínimo de 25 y un máximo de 50.

Es necesario entonces tener una definición acerca de lo que es el delito: El delito es: "una acción o un acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". El acto debe ser culpable, o sea, debe ser ejecutado por una persona con dolo o intención, según la doctrina: Animus Necandi, o por negligencia. Debe ser una ejecución u omisión y el acto debe estar sancionado por la ley con una pena. Si faltará alguno de estos elementos, no existe el delito.

El delito es en esencia la lesión a un bien jurídico protegido por el Estado, plasmado en el Código Penal, para garantizar a la comunidad el bienestar general. El Estado se sirve del Derecho Penal, de la Criminología, de la Sociología Criminal, de la Ciencia Penitenciaria, de la Estadística, de la Sociología para luchar y prevenir el delito, por lo tanto, la Política Criminal es pues la doctrina que estudia la actividad que debe ser desarrollada por el Estado a los fines de prevención y represión del delito, en consecuencia es un fenómeno social.

Existen varias formas de referirse al delito: Crimen, infracción, hecho delictivo, hecho antijurídico, acto antijurídico, acto delictuoso, conducta delictiva, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, infracciones, contravenciones o faltas.

Desde el punto de vista de la gravedad de la infracción, hay dos sistemas de clasificación:

a) **Clasificación Tripartita:** Que es la más antigua, clasifica la acción antijurídica en: CRIMENES, DELITOS Y CONTRAVENCIONES. En esta clasificación los crímenes lesionan derechos Naturales como la vida, la libertad; Los Delitos violan los derechos creados por el contrato social; y las Contravenciones, infringen disposiciones y reglamentos de policía.

b) **Clasificación Bipartita:** Clasifica los hechos antijurídicos en: DELITOS Y CONTRAVENCIONES. En esta clasificación se unifican tanto los crímenes como los delitos anteriormente señalados y las contravenciones se refieren a las infracciones o faltas.

La doctrina Moderna no hace distinción entre Delitos y Crímenes, porque considera que entre ellos no existe diferencia de esencia sino de cuantía con relación a la pena.

Nuestra legislación por exclusión en el artículo 480 del Código Penal nos dice que las conductas antijurídicas son delitos o son faltas, pero no nos da una definición del delito o de la Falta.

### 1.1.2. EL ESTADO PELIGROSO:

Al igual que el crimen, el Estado Peligroso es relativo; en sociedades primitivas algunos criminólogos han localizado a los brujos, hechiceros, en esta situación. En general el Estado Peligroso se refiere a las conductas desviadas que ponen al sujeto en peligro, por determinadas características, entre las que podríamos colocar a los hippies, los naturistas, locos, enfermos mentales, gitanos, inmigrantes, prostitutas, alcohólicos, madres solteras, drogadictos, etc. a quienes se les considera predispuestos a cometer un hecho delictivo.

En Guatemala de conformidad con el artículo 87 del Código Penal, se consideran índices de peligrosidad: 1o. La declaración de inimputabilidad; 2o. La interrupción de la ejecución de la pena por enfermedad; 3o. La declaración del delincuente habitual; 4o. El caso de tentativa imposible del delito; 5o. La vagancia habitual; 6o. La embriaguez habitual; 7o. El toxicomano; 8o. La mala conducta durante el cumplimiento de una condena; 9o. La explotación o ejercicio de la prostitución.

## 2. RESPUESTAS DEL CUERPO SOCIAL:

El Cuerpo Social, que anteriormente estudiamos y definimos como el Estado, ante las diversas desviaciones de los miembros de la población, debe tomar actitudes que sometan a los individuos al marco normativo imperante en la época de que se trate, ya que la relatividad no sólo se da en el delito y el Estado Peligroso, sino también en las respuestas del cuerpo social.

### 2.1. RESPUESTAS AL CRIMEN:

La Historia y el Derecho comparado nos muestran la diversidad de procedimientos utilizados: castigos corporales, privación o restricción de libertad, conminaciones diversas, privación de derechos, penas pecuniarias, afflictivas, correccionales, infamantes, medidas de seguridad, de aseguramiento o acción social

e incluso fuera de las sanciones propiamente dichas, reacciones directas de autodefensa, amonestaciones policiales, diversos procedimientos de mediación, conciliaciones y arbitrajes, instrumentos moderadores, et

En nuestro país en el Capítulo I del Título VI del Código Penal, se hace una clasificación de las Penas con consecuencia o retribución a un hecho delictivo, indicándose que las Penas Principales son: La Muerte, la Prisión, El Arresto, y La Multa. Las Penas Accesorias: Inhabilitación Absoluta, Inhabilitación Especial, Comiso, Pérdida de los objetos o instrumentos del delito, Expulsión de Extranjeros del Territorio Nacional, Pago de Costas y Gastos Procesales; Publicación de la Sentencia y las que señala la ley. Asimismo indica que la Pena de Prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto y según reforma por decreto 20-96 la misma se extiende desde un mes hasta cincuenta años.

El Artículo 45 del Código Penal establece que la Pena de Arresto consiste en privación de libertad personal hasta por 60 días, es aplicable únicamente a los responsables de faltas, y que debe ejecutarse en lugar distintos a los destinados al cumplimiento de pena de prisión.

El Artículo 52 y 53 del mismo cuerpo legal establece como Pena de Multa es el pago de una cantidad de dinero que el Juez fijará dentro de los límites legales, es personal y va a ser determinada de acuerdo a capacidad económica del reo, su salario o renta, aptitud para el trabajo o capacidad de producción, cargas familiares y demás circunstancias que indiquen su situación económica.

En el artículo 62 del Código Penal, se establece a quienes se va a aplicar las penas: En Primer lugar al Autor del delito consumado; rebajado en dos terceras partes para los cómplices, así como para el autor y cómplice de tentativa.

## **2.2. RESPUESTAS AL ESTADO PELIGROSO:**

Las respuestas al Estado peligro, constituyen los mecanismos de prevención de la infracción, tienden a someter al individuo a las normas de conducta del grupo social con procedimientos más o menos conminatorios: la educación familiar, la escuela, el medio profesional.

Las medidas de seguridad aplicables en nuestro país, están contemplados en el artículo 88 del Código Penal y son las siguientes:

1. El internamiento en un establecimiento psiquiátrico;
2. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo;
3. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
4. Libertad vigilada;
5. Prohibición de residir en lugar determinado;
6. Prohibición de concurrir a determinados lugares;
7. Caución de buena conducta.

En Guatemala, no existen instituciones adecuadas para la aplicación de las medidas de seguridad y penas de prisión respectivas, es hace necesaria la creación de instituciones adecuadas ya que de otra manera es imposible que la justicia penal se pueda administrar y ejecutar debidamente para la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.



### 3. CORRIENTES IDEOLOGICAS QUE INFLUENCIAN A LA POLITICA CRIMINAL

Para delimitar el ámbito de la Política Criminal, es necesario identificar las corrientes ideológicas que pueden influenciarla.

La Política Criminal, como Política, es una forma de organización de la vida social basada en la atribución del poder que determina el reparto de bienes y garantiza las instituciones (familia, escuela, iglesia, etc) propone valores y una estrategia o movimiento para alcanzar algún objetivo.

Esa estrategia esta orientada en función de valores propuestos, es decir: impulsada por una ideología del gobierno en turno, situandola sobre tres ejes fundamentales: Libertad, igualdad, autoridad. La Política Criminal, se ve influenciada por diversas, corrientes a saber:

#### 3.1. CORRIENTE LIBERAL:

La corriente liberal, se remonta a finales de la Edad Media y se caracteriza por cuatro conquistas de los siglos XVII, razón, naturaleza, individuo y propiedad.

Rousseau, trata de encontrar una forma de gobierno que situé a la ley por encima del hombre, mientras que Montesquieu, precisó que la Libertad "no consiste en hacer lo que uno quiere, sino el derecho a hacer todo lo que las leyes permiten".

En Política Criminal surge, el predominio de la ley como garantía a la libertad y se convierte en el principio de legalidad. La Primera consecuencia de este principio, es que únicamente las leyes pueden fijar las penas que corresponden a cada delito y que el derecho de hacer leyes penales solo puede residir en la persona del legislador que representa a toda la sociedad ligada por un contrato social.

En el siglo XIX Hegel al referirse sobre el tema expreso: "Es necesario, ante todo, que lo que es en sí derecho sea hecho realidad por la conciencia y llevado a su conocimiento: es la ley, que es plenamente admitida como algo valido en sí y por sí, en la medida en que en cuanto tal, en cuanto cosa con poder universal, es dada a conocer a la colectividad".

En los Estados modernos, la sociedad comienza a afirmar su valor, y de allí se deriva un análisis mas social del delito. El crimen deja de ser la lesión de algo subjetivamente ilimitado, para ser de la causa universal que tiene en sí misma una existencia solida y fuerte.

Hegel saca de ello una doble consecuencia: Por un lado, la dimensión del crimen aumenta, mientras que por el otro el poder de la sociedad, que hace disminuir la importancia externa de esa lesión, con mayor benignidad del castigo, ejerce la Política Criminal, ya un movimiento de descriminalización o despenalización.

Al mantenerse el principio de legalidad se convierte en la nueva defensa social, que denuncia los excesos de juridicidad y las ficciones legales que implica una practica gratuita de la técnica e impide la observación directa de la realidad social, este principio se encuentra contenido entre muchas otras legislaciones en los artículos 7 y 8 de la Declaración de los Derechos de Hombre, en Guatemala es acogido en el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y desarrollado en los artículos 1o. del Código Penal y 1o. y 2o. del Código Procesal Penal vigente.

### 3.2. CORRIENTE IGUALTARIA:

La corriente igualitaria se fundamenta en una crítica al liberalismo y a la desigualdad que esta genera al querer instaurar una democracia formal, y se divide en dos ramas diferentes en sí, pero que engendran o inspiran una política criminal profundamente diferente, dependiendo de la asociación que se haga de la igualdad, la libertad o la autoridad.

Primero, el movimiento libertario o anarquista, pretende establecer un régimen de libertad ilimitada, sobre la base de reconocer la igualdad total, suprimiendo al Estado para establecer un régimen de libertad ilimitada complementada por la igualdad total surgiendo así la anarquía.

Y luego con la tendencia totalitaria surgida del Marxismo además de la tendencia libertaria sobre la abolición del Estado y el deterioro del derecho, se construye un Estado del Proletariado, con libertad individual, las normas impuestas por el grupo social con control estatal, se transforman a un sistema normativo del control social.

La Política Criminal queda sujeta a la valoración o predominio del principio de igualdad y legalidad.

El Principio de Igualdad está contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 10, en el artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 4 de la Constitución Política de la República y en el artículo 21 del Código Procesal Penal; con base en este Principio, procesalmente las partes deben estar en igualdad de condiciones durante el desarrollo del juicio, en tal virtud nuestro Código Procesal Penal contempla varias medidas sustitutivas con el objeto de que el imputado goce de su libertad, al igual que la contraparte, en este sentido la libertad es la regla y la prisión la excepción.

### 3.3. CORRIENTE AUTORITARIA:

La Autoridad es el principio más antiguo de organización, implica subordinación o coordinación en el seno de los Estados, incluso, de las sociedades sin Estado, el jefe es considerado representante de un principio superior al cual se subordinan los valores de libertad e igualdad, llamado: fascismo, nacionalismo, o integrismo.

El Estado es el único que puede determinar los delitos y las faltas, determinar y ejecutar las penas o medidas de seguridad a aplicarse como una expresión de su soberanía.

Ahora vemos claro, la Política Criminal contenida en nuestro Código Procesal Penal, está influenciada por las tres corrientes, ya que contiene el principio de legalidad procesal, la actuación de las partes está influenciada por los principios de igualdad y reconoce al Estado como el único ente con capacidad para determinar los delitos y las faltas, las penas o medidas de seguridad correspondientes y su ejecución.

### 4. MODELOS DE POLÍTICA CRIMINAL:

Para referirse a Modelos, necesariamente se debe hacer referencia a los esquemas, y en Política Criminal el esquema propuesto depende de las cuatro relaciones fundamentales:

Infracción-repuesta estatal, Infracción-repuesta social, Desviación-repuesta estatal, Desviación-repuesta social y se expresa así:

I - Re  
I - Rs

D - Re  
D - Rs



En todo grupo social se da el fenómeno del rechazo de las normas ya sea porque las normas no son suficientemente explícitas o son demasiado explícitas o porque exista discrepancia entre las normas y los valores sociales. El rechazo a las normas es una declaración de independencia del individuo, que actúa expensas del orden general, a través de su propia acción. Aquí es donde surge el Fenómeno Criminal, sea infracción o desviación, al cual se dirige la Política Criminal. La Infracción es un acto incompatible con las normas, y la desviación es el estado de no conformidad con las normas.

La respuesta social ante la Infracción o la desviación es variada, y sus variaciones se orientan en dos grandes tendencias, la estatal, que es una respuesta decidida y ejecutada por el estado, y la tendencia social, que es una respuesta ejecutada por el propio grupo social.

Las relaciones Infracción-Respuesta estatal, tienen aplicación en el derecho administrativo, civil y laboral.

Las relaciones Infracción-Respuesta social, puede ser a una respuesta comunitaria, ya sea por rechazo, exigencia o mediación ejercida por el grupo, corporativa del medio profesional, por medio de una sanción disciplinaria o bien individual de la víctima (autodefensa), siempre y cuando esta respuesta esté admitida por el Estado.

Las relaciones de Desviación-Respuesta estatal, son las diversas formas de control social de la desviación, ejercida por las autoridades judiciales y policiales o por las instancias estatales de servicios médico-social, establecimientos encargados del tratamiento de drogadictos, alcohólicos, enfermos mentales, etc.

Las relaciones de Desviación-Respuesta social, comprende las formas que tienden a habituar al individuo a las normas del grupo, a través de la educación familiar, escolar, profesionalización, tecnificación o cualquier campo profesional o social.

Para establecer los modelos de Política Criminal, es necesario remontarse a lo largo de la historia, para encontrar el principio en cuya virtud se organizaban las relaciones fundamentales, dependiendo de la jerarquía que se establece en las relaciones, de las cuales algunas son privilegiadas o dominante, mientras que otras son débiles, reducidas e incluso ausentes, para los efectos recordaremos y aplicaremos lo visto en la Primera Fase, relativo a El Estado, El Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal.

El modelo oficial de la Política Criminal, es el definido por el Derecho vigente, y dependiendo del dominio del Estado o el rechazo del grupo social se construyen los cuatro modelos siguientes:

#### 1. MODELO ESTADO AUTORITARIO:

Este modelo de Política Criminal es puramente estatal, y se manifiesta en que tanto desviación o el crimen como infracción dan lugar a una respuesta estatal dominante, autoritaria, mas no totalitaria. Si aumenta el índice de la delincuencia se agravan penas para el delito que se pretende disminuir.

Actualmente en Guatemala, en la legislación Penal y Procesal Penal se ve la aplicación de este modelo. Con el considerable aumento de los casos de Secuestro el Estado a través del Organismo Legislativo, propuso respuestas concretas como lo es la promulgación de los Decretos 58-95, 32-96, y 33-96 del Congreso de la República que contienen reformas al Código Penal y al Código Procesal Penal vigente, que contemplan: los primeros la agravación de la pena para las personas que cometan dichos delitos, así como la creación de los delitos de Tortura y Desaparición Forzada y en el último la no aplicación de las Medidas substitutivas para las personas que se les imputa de estos hechos delictivos. El objeto es que las personas con tendencia delictiva repriman sus impulsos, ya que en caso de caer en manos de la justicia no podrían gozar de ningún beneficio y se le aplicaría una pena que va desde los veinticinco años de prisión hasta la

pena de muerte.

Personalmente considero que es querer atacar el efecto y no la causa, ya que podría ser que se logre contrarrestar las conductas con tendencias delictivas, pero es necesario en principio establecer un régimen de seguridad ciudadana, capaz de garantizar la libertad individual y la libre locomoción.

#### 4.2. MODELO SOCIEDAD PERI-ESTATAL:

Cuando existe una infracción y desviación, como consecuencia de un acto incompatible con las normas del grupo, la sociedad civil, ante la inhibición del Estado, asume sus responsabilidades frente al fenómeno criminal, siguiendo un procedimiento tomado del estatal, en sustitución. Por ejemplo, los grupos de Autodefensa Civil. "Los Patrulleros de la Noche", que son un grupo de vecinos de la zona cinco de Ciudad Capital reunidos para protegerse entre sí de la delincuencia común, pero no están legalmente reconocidos ni autorizados por el Estado, aunque su acción es elogiada incluso por la policía, pero cuando el Estado se encuentra imposibilitado a dar respuestas concretas a hechos delictivos y la población toma justicia por sus propias manos, se convierte en anarquía, por ejemplo: El caso del individuo cuya identidad se desconoce, que falleció el 26 de julio de este año, a su ingreso al Hospital Roosevelt a consecuencias quemaduras y golpes sufridos y provocados por una turba, que lo sorprendió haciendo uso sexual de menor de edad, en la población de San Miguel Petapa, de este Departamento.

Este hecho o como otros que se podrían mencionar, son parte de una concepción mixta, en la que el Estado interviene en materia de infracciones y permite que la respuesta frente a la desviación sea predominantemente social, no porque este sea su propósito, probablemente, porque escapa a su control.

En este modelo la actividad del Estado es mínima, puesto que va a velar por los actos mínimos o sea las infracciones y admite que la respuesta frente a la desviación sea predominantemente social, la coerción estatal es casi nula.

#### 4.4. MODELO ESTADO-SOCIEDAD TERAPÉUTICO-SOCIAL:

En este modelo el Estado admite la distinción entre la infracción y la desviación, el Estado se desatiende los hechos compatibles con las normas sociales y los deja a la mano de la venganza o mediación del grupo mientras asume el tratamiento de la desviación. La respuesta estatal se orienta prioritariamente a la desviación y complementariamente a la infracción. La Política Criminal está encaminada a la actividad que va a ejercer el Estado y la Sociedad en forma independiente y su objetivo es lograr la inserción del individuo transgresor a la sociedad regenerado.

Los anteriores son los denominados modelos completos, pero también existen los denominados modelos por "contracción" y son los siguientes:

#### 4.5. MODELO ESTADO TOTALITARIO:

Es un modelo puramente estatal, en el que su respuesta cuasi-continua frente al fenómeno criminal, engloba la infracción tanto como la desviación, entonces toda infracción será equiparada a la desviación convirtiéndose el Estado en Justiciero o un Estado Terapéutico.

El problema en este modelo es que el Estado debe invertir todos sus recursos en el tratamiento de todos los delitos e infracciones. Esta situación se torna imposible puesto que el Estado no tiene los suficientes

recursos económicos, materiales o humanos para atender la totalidad de casos en igualdad de condiciones. La doctrina Moderna contenida en el Código Procesal Penal acoge la desjudicialización, que es una institución procesal que permite una selección controlada de casos que pueden resolverse sin agotar las fases de un proceso penal normal. La desjudicialización permite no sólo el descongestionamiento de los Tribunales de Justicia, sino que la mayor atención y dedicación a los casos de trascendencia o mayor impacto social.

El Propósito es solucionar aquellos casos en los que apesar de haberse cometido un delito no existen las condiciones previstas para la imposición de una pena o que son de poca trascendencia, con un mejor trato para el acusado.

Los Medios de desjudicialización son los siguientes:

- a) Criterio de Oportunidad
- b) Conversión
- c) Suspensión Condicional de la Persecución
- d) Procedimiento Abreviado

Los Medios de Desjudicialización serán tratados en la tercera fase de este trabajo.

#### 4.6. MODELO SOCIEDAD EN VIGILANCIA CONTINUA:

En este modelo la infracción y la desviación se encuentran en equivalencia, se sitúa cualquier comportamiento de rechazo a las normas bajo la observación cuasi-continua de los demás miembros de la sociedad, la ofensa provoca una contraofensa, generandose un modelo de sociedad vindicativa o un modelo de sociedad comunitaria, que se caracteriza por el esfuerzo permanente de integrar, reintegrar o mantener al individuo en el seno del grupo social. En este modelo tiene mucha importancia la rehabilitación del delincuente.

#### 4.7. MODELO O:

Los Modelos O son los siguientes:

- a) Utopía Libertaria
- b) Utopía Totalitaria
- c) Anomia

En estos ya sea por contradicción o simplificación, tienden a un universo utópico en el que la Política Criminal deja de existir. Por una parte una -Utopía Libertaria- en la que el individuo ante un fenómeno criminal reacciona en forma espontánea, por sí mismo, sin presiones colectivas externas; no existe respuesta estatal ni social.

Por la otra una -Utopía Totalitaria- Opuesta a la anterior, en la que la presión externa es tan fuerte que logra suprimir toda desviación, todo comportamiento, no hay delito ni infracción.

El Modelo O, denominado Anomia es en el que descubre que más allá de la Política Criminal, no existen valores susceptibles de servir de fundamento a las normas. El punto común entre los tres anteriores modelos es la ausencia de relación.



## 5. LA POLÍTICA CRIMINAL, EL DERECHO PENAL Y EL DERECHO PROCESAL PENAL.

En conclusión la Política Criminal es un conjunto de decisiones (técnico-valorativas) que definen el modo de ser del Estado a través de instrumentos. (normas penales y normas procesales) con el objeto de establecer cuales serán las conductas prohibidas, las sanciones aplicables y el procedimiento a seguir para determinar al autor del crimen, las sanciones a imponer de conformidad con la gravedad del hecho delictivo, las formas de ejecución de la pena, de la aplicación de las medidas de seguridad y la prevención del delito.

Para la aplicación de estos instrumentos, la Política Criminal debe utilizar reglas técnicas o reglas de conveniencia.

La utilización de reglas técnicas es una de las funciones de la Ciencia Jurídica y la Política Criminal, (técnicas para establecer un tipo penal o para determinar la clase de proceso penal); Las reglas de conveniencia se planifican para obtener economía, y racionalización de los medios.

Este conjunto de decisiones sean reglas técnicas o convencionales, se refieren casi siempre a la coerción penal, y las mismas están contenidas esencialmente en los instrumentos legales denominados Código Penal y Código Procesal Penal.

La Política Criminal tiene dos momentos, uno que se denomina formulación, que se da cuando la decisión de Política Criminal se objetiva socialmente y da comienzo a un proceso social. Y el segundo es el proceso social que se desencadena posteriormente a ello, que se denomina configuración de la Política Criminal.

El Estado y la Sociedad conforman la estructura y la Política Criminal es el reflejo de la Política General del Estado, en consecuencia las normas penales y procesales son corresponsables y deben operar conjuntamente el poder punitivo del Estado.

En este sentido, el Estado hará una decisión inicial, la cual la transmite a través de todos los organismos del Estado a la comunidad por medio de leyes, disposiciones, acuerdos, campañas publicitarias, etcétera.

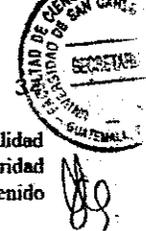
El objetivo del Estado debe ser encontrar un modelo de Política Criminal que constituya una alternativa efectiva al modelo vigente. Según mi criterio personal, este fue el motivo por el cual se puso en vigencia el Decreto 52-92 del Congreso de la República y sus reformas contenidas en el decreto 32-96 del Congreso de la República, que pretende a través de los principios que lo informan ser justo, efectivo y rehabilitador.

## 6. PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN DELICTIVA:

El objetivo de la Política Criminal, es la prevención y la persecución del delito. Al estudiar Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, generalmente pensamos en el elevado índice de delincuencia y queremos de una u otra forma encontrar el mecanismo adecuado para investigar sobre la razón de que exista o no la ilicitud y las formas de reprimirlas, pero también es necesario reconocer la importancia que tiene la tarea de evitar la existencia o el aumento del delito, es decir, su prevención.

6.1. PREVENCIÓN DEL DELITO: El marco conceptual para tratar la prevención del delito, es: la problemática de la seguridad y la libertad.

**La Seguridad:** La seguridad es el marco que el Estado debe garantizar a los ciudadanos para el libre ejercicio de sus derechos, amparándolos de intrusiones arbitrarias de otros individuos o de funcionarios públicos. La seguridad es un estado social de vigencia de los derechos humanos, garantizado por el Estado.



referimos a la Libertad y seguridad: sabemos que el Estado debe garantizar la seguridad y tranquilidad los ciudadanos; pero a su vez debe asegurar la vigencia irrestricta de las libertades publicas. La seguridad el ámbito adecuado para el desarrollo de la libertad; y el ejercicio de la libertad proporciona un contenido co a la seguridad.

gunos autores dicen que la seguridad y la libertad son valores antinómicos, o sea que no pueden coexistir una sociedad. Dicen que no puede haber seguridad si existen la libertad y las garantías y que el respeto a libertad individual por parte del poder publico, provoca anarquía.

**1.1. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DELICTIVA:**

Como consecuencias desfavorables al desarrollo individual y social surge: el auge del delito organizado, el incremento del ilícito funcional y la notable expansión del delito común.

Este fenómeno se está dando a nivel mundial, debido a los cambios profundos a nivel interpersonal. Las causas del delito y su incremento son precisamente estos cambios, los que están relacionados, con la modificación de escalas valorativas tradicionales, la crisis de los sistemas políticos, la evolución tecnológica, los fenómenos migratorios, los cambios económicos, los medios masivos de comunicación y el crecimiento desordenado de las ciudades, con el consiguiente impacto que todo ello genera sobre los comportamientos sociales.

Para enfrentar el problema, reconocer su existencia y desarrollar una política criminal y social que conduzca a la solución de la problemática, ya que no es cierto que con leyes más severas y mayor eficacia penal y judicial. (\*3a) se reduzca dicho fenómeno.

Para la prevención del delito, deben haber cambios de los diferentes problemas sociales, como lo son las distorsiones de la economía, la falta de una cultura política, la extrema pobreza, la desintegración familiar, el analfabetismo, la deserción escolar, el abuso del alcohol y drogas, la falta de oportunidades laborales, la imposibilidad del acceso a la vivienda, el mal uso del tiempo libre, etc. que favorecen la aparición de las conductas delictivas; Para lograr cambios en estos aspectos el Estado debe implementar políticas a nivel nacional que no sólo produzcan cambios en el individuo como ente social sino que provoque el desarrollo, cultura y modernización del país.

**2. PERSECUCIÓN JUDICIAL DEL DELITO:**

La prevención delictiva debe ir acompañada de la persecución del delito, la Persecución consiste no sólo en determinar la comisión del delito, sino que se juzgue al responsable y se le imponga una pena, se ejecute, restablezca el orden jurídico afectado, y el individuo se reincorpore a la sociedad como un individuo útil dentro del marco estricto de la Constitución y de la ley, a través del *Ius Puniendi* y *Ius Poenale*, con apego a las garantías individuales consagradas en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados internacionales.

Estos son los fines del Proceso contenido en el artículo 5 del Código Procesal Penal, y para lograrlo el Estado utiliza los modelos de Política Criminal.

El personal considero que el Estado debe coordinar su actividad fomentando la capacitación y profesionalización de todo el aparato estatal especialmente de las personas que tienen que ver con la persecución y aplicación de justicia.

---

1) Cafferata Norez, José Introducción al Derecho Procesal Penal, Pag. 56.

Debe ampliar y controlar efectivamente los presupuestos financieros de los Organismos e Instituciones con el objeto de dotar de materiales y equipos modernos como máquinas de escribir eléctricas, computadora fax, al personal que labora en estos campos, ya que se dan extremos en que Estaciones de Policía que no tienen ni siquiera papel para recibir una denuncia, y el denunciante debe llevar su papel para que se procese a recibir su denuncia.

Que se codifique, independice y modernice el Sistema Penitenciario que se produzcan cambios esenciales en su estructura, para lograr la efectiva rehabilitación del delincuente, para entregar a la sociedad un individuo completamente rehabilitado, capaz de enfrentarse a la sociedad de manera útil, sin discriminación.



## **TERCERA FASE**

### **1. EL CODIGO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO:**

Con las reformas del Código Procesal Penal Guatemalteco, los legisladores recogen una serie de Principios Procesales, estos principios fueron captados del primer proyecto del Código Procesal Penal, de los autores Alberto Binder y Alberto Herrarte, de las sesiones de la comisión de Asuntos Legislativos y Puntos Constitucionales del Organismo Legislativo y de las reuniones celebradas por la comisión del Colegio de Abogados que revisó la versión final del proyecto y que fuera aprobado por el Congreso de la República el 7 de diciembre de 1,992, como Decreto 51-92 -Código Procesal Penal-

Para poder hablar de los Principios que informan el actual Proceso Penal, debemos previamente decir que existen tres sistemas procesales tradicionales:

1. Sistema Acusatorio
2. Sistema Inquisitivo
3. Sistema Mixto

**El Sistema Acusatorio:** Es el sistema más antiguo, es fundamentalmente oral, surge en Roma, Francia, Italia y Alemania, pero no ha existido 100 % puro. Este sistema tiene tres principios fundamentales:

- a) Principio de Oralidad,
- b) Principio de Publicidad, y
- c) Principio de Contradictorio.

La Oralidad es la mejor forma verbal de comunicarse, por medio del Principio de Publicidad la Justicia es transparente, el ciudadano puede controlar la Administración de Justicia, el Juez va a ser más responsable en su actuación, se va a preparar más, y por medio del Principio de Contradictorio o de Contradicción las partes tienen la oportunidad de contradecir lo que dice la contraparte y debatir.

El Sistema acusatorio tiene las siguientes características:

1. Es de Instancia Única, ya emitido un fallo, no hay autoridad superior que modifique la sentencia.
2. Si no hay acusación no se inicia el proceso,
3. La Igualdad de las partes. Durante el desarrollo del juicio las partes tienen las mismas ventajas las partes deben estar en igualdad de condiciones, es decir ambos deben gozar de su libertad.
4. El Juez es Pasivo, las partes son las que proporcionan las pruebas, el Juez únicamente es un director de debates, un árbitro y sólo se limita a escuchar y recibir las pruebas y emitir un fallo.
5. La Equidad. El fallo, es justo, no tanto sujeto a derecho, sino que en este sistema el Juez va a actuar en base a la equidad, el Juez tiene libertad para valorar la prueba.

**El Sistema Inquisitivo:** Tiene como base los Principios de Escritura, de Secreto y No Contradictorio. Toda solicitud o alegato es por escrito, se caracteriza por la fase sumarial, o secreta y no se da el contradictorio, o sea que las partes no discuten frente al juez, no tienen oportunidad de debatir.

Las características de este Sistema son:

1. La Doble Instancia, o sea que el fallo está sujeto a revisión por parte de un Tribunal Superior
2. El Juez es activo, las partes sugieren y el Juez investiga, aun de oficio.
3. Se da la Persecución de oficio (Oficiosidad)
4. Se da la Indefensión del Imputado, porque generalmente el imputado se encuentra detenido, ya

que la prisión es la regla y la libertad la excepción.

5. El Juez juzga conforme a derecho, en base a la prueba tasada, o sea que la valoración de la prueba es con base a la ley.

El Sistema Mixto: se caracteriza por recoger de ambos sistemas las características de uno y otro y dependiendo de las características dominantes, este sistema se subdivide en Sistema Mixto Clásico y Sistema Mixto Moderno.

El Sistema Mixto Clásico se caracteriza por su tendencia al sistema inquisitivo, el anterior Código Procesal Penal, dividía en dos partes el juicio, utiliza los principios del Sistema Inquisitivo en la fase sumaria y del Sistema Acusatorio en la apertura a juicio, el Juez investiga, la prueba es tasada, etc.

El Sistema Mixto Moderno, se caracteriza principalmente porque predominan las características del sistema acusatorio, aparece el Ministerio Público como Órgano acusador e Investigador y la Defensa Pública, para equilibrar la situación del imputado.

Nuestro actual Código Procesal Penal, se encuentra ubicado en el Sistema Mixto Moderno aunque tiene algunas características del sistema Inquisitivo, por la Publicidad parcial, porque algunas de las actuaciones deben ser escritas, hay situaciones en las que se permite que el Juez actúe de oficio y también existe la doble instancia, pero predominan las características del sistema acusatorio.

El Proceso Penal Guatemalteco, se basa en los Principios de Juicio previo y Debido Proceso, que es el Principio de Legalidad, sólo que en materia procesal, el Principio de Verdad Real o Verdad Histórica, ya que para establecer como sucedieron verdaderamente los hechos, no se conforma con la confesión del imputado, porque detrás de esto pueden haber hechos de amenaza, de tortura, etc. por eso va a la averiguación del hecho y de las circunstancias en que se pudo cometer el delito, el establecimiento de la posible participación del sindicado para poder llegar a una sentencia y ejecutarla. Estos Principios se encuentran regulados en los artículos 1 y 5 del Código Procesal Penal. Para poder llegar a la Verdad Real, existen otros sub-principios:

1. Principio de Inmediación, que a su vez está integrado por otros Principios: El Principio de Oralidad, que es su instrumento, el Principio de Concentración y Continuidad y el Principio de Identidad del juzgador.
2. Principio de Publicidad, que es la forma que tiene el Ciudadano para controlar la aplicación de Justicia, este principio se restringe en la Fase de Investigación y en la Investigación Preliminar.
3. Principio de Investigación Judicial Autónoma, cuando el juez, siente que hace falta investigar alguna circunstancia que va a ayudar a llegar a la verdad real, investiga de oficio. Este Principio se da especialmente en la Etapa Intermedia, y está regulado en los artículos 340, 381 y 384.
4. Principio de Libertad de Prueba: No hay límite de los medios de prueba, siempre y cuando sea admisible, y haya sido obtenida de una forma lícita. Los límites a la prueba son a) La Prueba super abundante; b) La Prueba ilícita y c) La Prueba Impertinente.
5. Principio de Comunidad de Prueba: La prueba aportada, no importando quien la haya aportado va a servir para todos, no sólo para el que la aporte.
6. Principio de Sana Crítica Razonada, que es el sistema de valoración de la prueba. De conformidad con este Principio, el Juez valora la prueba, tomando en cuenta ciertas reglas: La Lógica, las leyes de la experiencia común y la psicología.

a actividad Lógica que el Juez realiza debe basarse en la experiencia y sentido común. La Experiencia omún está constituida por los conocimientos (Físicos, morales, sociales, psicológicos, técnicos científicos, etc. y debe aplicar las reglas de la Psicología, considerada como Ciencia empírica del pensamiento.

El Sistema acusatorio en principio separa las funciones que el Estado desarrolla en materia penal, destruyendo las diferencias de las funciones que desarrollan EL MINISTERIO PUBLICO Y EL ORGANISMO JUDICIAL, otorgando a uno la facultad de requerir y a los otros de decidir, evitando de esta manera la acción oficiosa de los Tribunales en busca de la verdad como sucede en el sistema inquisitivo.

El Ministerio Público tiene a su cargo la Investigación Preparatoria, la cual está destinada a reunir las pruebas necesarias para formular la acusación, mientras que el Juez solo controla la observancia de las garantías individuales y le da legalidad a los actos procesales, el Juez no procede de oficio, tampoco pone a marcha el procedimiento ni investiga los hechos.

A los Jueces de Paz les corresponde darle la juridicidad a las investigaciones realizadas por el Ministerio Público. A los de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente, les corresponde controlar la actividad de investigación y calificarla. A los Tribunales de Sentencia, conocer y decidir el debate, juzgar o decidir sobre la observancia de garantías y el fundamento probatorio de la acusación, y en forma definitiva sobre la responsabilidad penal del acusado en base a las pruebas aportadas. A los magistrados de las Salas de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia tramitar y resolver las impugnaciones correspondientes, y a los jueces de Ejecución, vigilar el cumplimiento de la pena.

En este sistema se distinguen dos funciones, la investigación o acusación a cargo del Ministerio Público y la actividad del Juez que consiste en controlar y examinar las actuaciones de las partes.

Estos Principios serán tratados más adelante en forma particular, pero para poderlos comprender es necesario establecer en que contiene el Código Procesal Penal, los libros que lo integran, para el efecto a continuación presentaré un esquema:

**LIBRO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

<b>TITULO I</b>	<b>Principios Básicos</b>
<b>CAPITULO I</b>	<b>Garantías Procesales</b>
<b>CAPITULO II</b>	<b>Persecución Penal</b>
<b>SECCION PRIMERA</b>	<b>Acción Penal</b>
<b>SECCION SEGUNDA</b>	<b>Extinción</b>
<b>TITULO II</b>	<b>Sujetos y auxiliares procesales</b>
<b>CAPITULO I</b>	<b>El Órgano Jurisdiccional</b>
<b>SECCION PRIMERA</b>	<b>Jurisdicción</b>
<b>SECCION SEGUNDA</b>	<b>Competencia</b>
<b>SECCION TERCERA</b>	<b>Tribunales Competentes</b>
<b>SECCION CUARTA</b>	<b>Conexión</b>
<b>SECCION QUINTA</b>	<b>Cuestiones de Competencia</b>
<b>SECCION SEXTA</b>	<b>Impedimentos, excusas y recusaciones</b>

CAPITULO II	El Imputado
SECCIÓN PRIMERA	Generalidades
SECCIÓN SEGUNDA	Declaración de sindicado
SECCIÓN TERCERA	Defensa Técnica
CAPITULO III	El Acusador y Órganos Auxiliares
SECCIÓN PRIMERA	El Ministerio Público
SECCIÓN SEGUNDA	La Policía
SECCIÓN TERCERA	El Querellante
CAPITULO IV	La Reparación Privada
SECCIÓN PRIMERA	Acción Civil
SECCIÓN SEGUNDA	Actor Civil
SECCIÓN TERCERA	Tercero Civilmente demandado
CAPITULO V	Auxiliares de los intervinientes
TITULO III	La Actividad procesal
CAPITULO I	Disposiciones Generales
CAPITULO II	Plazos
CAPITULO III	Comunicación
SECCIÓN PRIMERA	Entre Autoridades
SECCIÓN SEGUNDA	Notificaciones, citaciones y audiencias
CAPITULO IV	Actos y resoluciones jurisdiccionales
CAPITULO V	Prueba
SECCIÓN PRIMERA	Disposiciones Generales
SECCIÓN SEGUNDA	Comprobación inmediata y medios auxiliares
SECCIÓN TERCERA	Testimonio
SECCIÓN CUARTA	Peritación
SECCIÓN QUINTA	Peritaciones especiales
SECCIÓN SEXTA	Reconocimiento
SECCIÓN SÉPTIMA	Carcos
CAPITULO VI	Medidas de Coerción
SECCIÓN PRIMERA	Coerción personal del imputado
SECCIÓN SEGUNDA	Rebelía
SECCIÓN TERCERA	Falta de mérito e internación
SECCIÓN CUARTA	Revisión de las medidas de coerción personal
SECCIÓN QUINTA	Embargo y otras medidas de coerción
CAPITULO VII	Actividad procesal defectuosa
	LIBRO SEGUNDO
	EL PROCEDIMIENTO COMÚN

INSTITUTO DE  
 LEGISLACIÓN



TITULO I	Preparación de la acción publica
CAPITULO I	Persecución penal publica
CAPITULO II	Obstáculos a la persecución penal y civil
CAPITULO III	Actos introductorios
CAPITULO IV	Procedimiento preparatorio (instrucción)
CAPITULO V	Conclusión
CAPITULO VI	Sobreseimiento y clausura de la persecución penal
TITULO II	Procedimiento intermedio
CAPITULO I	Desarrollo
TITULO II	Juicio
CAPITULO I	Preparación del debate
CAPITULO II	Debate
SECCIÓN PRIMERA	Principios Fundamentales
SECCIÓN SEGUNDA	Desarrollo
SECCIÓN TERCERA	Sentencia
LIBRO TERCERO	
IMPUGNACIONES	
TITULO I	Disposiciones Generales
CAPITULO I	Recursos
TITULO II	Reposición
TITULO III	Apelación
TITULO IV	Recurso de queja
TITULO V	Apelación Especial
CAPITULO I	Procedencia
CAPITULO II	Trámite
CAPITULO III	Sentencia

<b>CAPITULO IV</b>	<b>Procedimientos específicos</b>
<b>TITULO VI</b>	<b>Casación</b>
<b>TITULO VII</b>	<b>Revisión</b>
	<b>LIBRO CUARTO PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS</b>
<b>TITULO I</b>	<b>Procedimiento abreviado</b>
<b>TITULO II</b>	<b>Procedimiento especial de averiguación</b>
<b>TITULO III</b>	<b>Juicio por delito de acción privada</b>
<b>TITULO IV</b>	<b>Juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección</b>
<b>TITULO V</b>	<b>Juicio por faltas</b>
	<b>LIBRO QUINTO EJECUCIÓN</b>
<b>TITULO I</b>	<b>Ejecución Penal</b>
<b>CAPITULO I</b>	<b>Penas</b>
<b>CAPITULO II</b>	<b>Medidas de seguridad y corrección</b>
<b>TITULO II</b>	<b>Ejecución Civil</b>
	<b>LIBRO SEXTO COSTAS E INDEMNIZACIÓN</b>
<b>TITULO I</b>	<b>Costas</b>
<b>TITULO II</b>	<b>Indemnización al imputado</b>
	<b>DISPOSICIONES FINALES</b>
<b>TITULO I</b>	<b>Disposiciones complementarias</b>
<b>CAPITULO I</b>	<b>Organización y funcionamiento del Ministerio Público</b>

APITULO II	Servicio publico de defensa penal
ECCION PRIMERA	Defensa Penal
ECCION SEGUNDA	Asistencia al agraviado
ECCION TERCERA	Régimen económico
ECCION CUARTA	Universidades

ITULO II	Disposiciones Modificatorias
APITULO I	Código Militar

ITULO III	Disposiciones Transitorias
-----------	----------------------------

ITULO IV	Disposiciones Derogatorias y finales
----------	--------------------------------------



**PRINCIPIOS PROCESALES CONTENIDOS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

Los principios Procesales son los valores y postulados esenciales que guían al Proceso penal y determinan la manera de ser como instrumento del Estado para imponer consecuencias jurídicas a los actos humanos sancionados por la ley como delitos o faltas. Son criterios orientadores de los sujetos procesales y elementos de interpretación, facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la jurisdicción penal.

Hay varias clasificaciones con relación a los principios procesales y por sus características se dividen en:

**GENERALES**

1. Equilibrio
2. Desjudicialización
3. Concordia
4. Eficacia
5. Celeridad
6. Sencillez
7. Debido Proceso
8. De Defensa
9. De Inocencia
10. Favor Real
11. Favor Libertatis
12. Readaptación social
13. Reparación Civil

**ESPECIALES**

1. Oficialidad
2. Contradicción
3. Oralidad
4. Concentración
5. Inmediación
6. Publicidad
7. Sana Crítica Razonada
8. Doble Instancia
9. Cosa Juzgada

**2.1 PRINCIPIOS GENERALES:**

**2.1.1. PRINCIPIO DE EQUILIBRIO:**

Este Principio lo encontramos en el Considerando del Código Procesal Penal. Por medio de este Principio el Estado pretende mejorar la actividad de los órganos del Estado para la realización de la justicia penal, con la protección de las garantías individuales y sociales reconocidas por la Constitución Política, para evitar el abuso, exceso o desborde oficial, y que no se justifiquen las arbitrariedades, bajo el argumento de evitar el aumento de la delincuencia o la amenaza a la seguridad y a la tranquilidad humana.



Pretende la concentración de recursos y esfuerzos en la persecución y sanción efectiva de la delincuencia, agilizando y mejorando las facultades de investigación y sanción del Estado, manteniendo los logros alcanzados en materia de Derechos humanos, pero al mismo tiempo agilizar la persecución y sanción del delincuente. Se pretende alcanzar el equilibrio entre el interés social y el interés particular o individual, ya que, cuando se procesa y sanciona a los responsables de actos criminales, a la sociedad le sirve de contraestímulo ( en el caso de conducta inclinadas a delinquir).

### 2.1.2. PRINCIPIO DE DESJUDICIALIZACION:

Es el principio por medio del cual se pretende priorizar el trabajo del órgano jurisdiccional, por su trascendencia o impacto social.

Se establece una escala, un Órgano Jurisdiccional que va a tratar casos de menor importancia de poca o ninguna incidencia social en forma rápida y sencilla y otros para los casos de mayor gravedad para tratarlos de manera especial a través del procedimiento ordinario.

De esta cuenta no se van a desperdiciar recursos en casos que probablemente no tengan trascendencia social. Con el Anterior Código habian casos como por ejemplo, un Hurto en Grado de Tentativa, en el que se invirtieron quince días de trabajo de investigación sumarial, y muchos recursos técnicos, humanos y profesionales, y probablemente el encarcelamiento del sindicado hasta la emisión de una sentencia absolutoria, que al final no compensa el daño causado, y probablemente el ofendido nunca se presenta a juicio.

La desjudicialización y el tratamiento especial de delitos de menor trascendencia facilita el acceso a la justicia y simplifica los casos sencillos, descongestionando los Tribunales de Justicia y al economizar recursos en estos casos, se pueden invertir en la investigación de casos de mayor trascendencia o impacto social.

En doctrina hay autores que consideran que la desjudicialización no es un principio, sino que lo consideran como una institución procesal, una alternativa procesal que permite la selección controlada de casos que pueden resolverse sin agotar las fases de un proceso normal. En mi opinión personal, es un principio que se instrumentaliza, que pone en acción la Política Criminal del Estado, con el objeto de que la aplicación de Justicia sea pronta, equitativa y justa.

El Código Procesal Penal establece cuatro presupuestos en los que es posible aplicar el novedoso y práctico principio.

- a) Criterio de Oportunidad;
- b) Conversión;
- c) Suspensión condicional de la persecución Penal; y
- d) Procedimiento abreviado.

a) **CRITERIO DE OPORTUNIDAD:** El Ministerio Público, con consentimiento del agraviado, si lo hubiera, y autorización del Juez de Primera instancia o de Paz que conozca del asunto, puede abstenerse de ejercitar la acción.

Para ello es necesario que el hecho delictivo no tenga mayor trascendencia o impacto social, a juicio de Ministerio Público; que la pena a imponer no exceda de dos años de prisión o que consista en multa; que



el inculpado acepte la aplicación de este procedimiento y haya reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo sobre el pago o condonación. Este Principio se encuentra regulado en los Artículos 25 y 286 del Código Procesal Penal y es aplicable hasta antes del Debate, de conformidad con lo estipulado en el primer párrafo del Artículo 286 del Código Procesal Penal y requiere de la autorización judicial es aplicable hasta antes del debate.

El Criterio de Oportunidad no se encuentra regulado en las legislaciones de Costa Rica y Argentina, y en Estados Unidos de Norteamérica si se aplica, pero su aplicación no está reglada, sino que el Fiscal tiene amplias facultades para aplicarlo. Guatemala es el único país de América Latina que lo contempla en el Código Procesal Penal vigente.

Con el anterior Código los arreglos y negociaciones entre los inculpados y agraviados se realizaban en forma extrajudicial, y en algunos casos aunque el daño hubiese sido reparado el inculpado continuaba en prisión, por la persecución penal de oficio. Es una de las grandes diferencias entre la legislación Procesal Penal anterior, Inquisitivo, y el actual que es acusatorio.

b) **CONVERSIÓN:** De conformidad con el artículo 26 del Código Procesal Penal, es el mecanismo por el cual ciertas acciones de ejercicio público de poco o ningún impacto social, o derivadas de delitos contra el patrimonio se transforman en privadas y se reserva el impulso procesal a la voluntad de las partes.

Cuando el Ministerio Público durante el plazo o al finalizar su investigación según su criterio procede el archivo, sobreseimiento o la aplicación del Criterio de Oportunidad, si el agraviado no lo estima procedente puede solicitar que el proceso que se tramita mediante el procedimiento ordinario se convierta en procedimiento por delito de acción privada. En el juicio por delito de acción privada, la Conciliación es muy importante, por lo que el Juez señala una audiencia para que las partes a través del arreglo directo solucionen la controversia.

Otra característica de este procedimiento específico es que contempla la aplicación de Medidas de Coerción personal para la citación (conducción) y en casos de de peligro de fuga u obstaculización para la averiguación de la verdad (Prisión Preventiva), el procedimiento está regulado en los artículos 474 al 483 del Código Procesal Penal.

c) **LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PERSECUCIÓN PENAL:** De conformidad con los artículos 27 y 287 del Código Procesal Penal, consiste en la suspensión del proceso penal en virtud de confesión y mediante un régimen de prueba además debe haber vigilancia de la libertad durante el periodo de receso.

Se aplica por razones de economía procesal y para evitar prisión innecesaria. Se pretende el cambio de actitud del delincuente, la regeneración, la buena conducta, el respeto a las leyes, y el cumplimiento de la condición, que es no volver a delinquir, pues de lo contrario, podría revocarse su libertad y ordenar que se continúe el proceso y la correspondiente acumulación.

Procede en los casos en que de llegar a sentencia, podría aplicarse la suspensión condicional de la pena, se ha reparado las responsabilidades civiles o se garantiza la reparación o satisfacción al agraviado. La calificación de la procedencia corresponde al Ministerio Público.

d) **PROCEDIMIENTO ABREVIADO:** De conformidad con los artículos 464 al 466 del Código Procesal Penal, por medio de este principio el procedimiento se abrevia, se acorta. En los casos en que el

Ministerio Público estime que la pena a imponer no excede de dos años de privación de libertad o multa, solicita ante el Juez de Primera Instancia de Instrucción Penal, Narcoactividad y Medio Ambiente la implementación del procedimiento abreviado, con la aceptación del imputado y su defensor, algunos tratadistas lo denominan, "Negocio Procesal, para abreviar el rito procesal", puesto que el imputado se declara culpable con tal que el juicio se resuelva pronto, implica una economía en tiempo, lo cual es indispensable en los órganos jurisdiccionales.

El procedimiento consiste en que planteada la solicitud por parte del Ministerio Público, el Juez escucha al imputado en un juicio oral y emite la sentencia.

En este procedimiento no se discute la acción civil y esta se puede deducir en un tribunal del orden civil, sin embargo los que fueren admitidos como partes civiles pueden interponer recurso de apelación, contra la sentencia.

### 2.1.3. PRINCIPIO DE CONCORDIA:

Por el Principio de Concordia la función judicial busca fortalecer el orden, la paz y la concordia entre los individuos, procede cuando el delincuente es primario, no se le considera peligroso y por la naturaleza poco dañina del delito, el Juez o el Ministerio Público procuran el avenimiento entre las partes. Si las partes llegan a un acuerdo, el interés social se considera satisfecho, y por medio de un acta sencilla se hace constar lo convenido, así como el compromiso de las partes de no causarse molestias u ofensas, y se ordena el archivo de las diligencias. En los delitos de acción privada la conciliación es obligatoria, así lo establece el artículo 477 del Código Procesal Penal.

El Principio de Concordia es una figura intermedia que procede en tres fases:

1. El avenimiento de las partes con la intervención del Ministerio Público;
2. La renuncia de la acción pública del Ministerio Público
3. La Homologación de la renuncia de la acción penal .

El problema que se encuentra en la aplicación de este Principio, es cuando se trata de hechos delictivos cometidos por funcionarios públicos, o los ricos económicamente, ya que es difícil de distinguir la verdad real, misma que se puede ocultar, con el propósito de favorecer al delincuente con este beneficio. En este principio, la prudencia y la equidad del Juzgador tienen gran importancia.

### 2.1.4. PRINCIPIO DE EFICACIA:

La eficacia es la virtud, actividad y poder para obrar, para lograr hacer efectivo un intento o propósito. En ese sentido, la eficacia del proceso penal, será el logro de los fines para los cuales fue creado. Recordemos que los fines del proceso están contenidos en el artículo 5 del Código Procesal Penal y son: La averiguación de un hecho señalado como delito o falta y las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia y la ejecución de la misma.

Con el aumento de la delincuencia común y organizada, en nuestro país se ha ido perdiendo la confianza en las leyes y en la justicia, por ello es necesario que los órganos y entidades encargadas del cumplimiento y ejecución del proceso penal, realicen su trabajo de la mejor forma posible, para ello es necesario un acto de priorización, ya que no todos los casos tienen la misma importancia, trascendencia o impacto social.

De principio nace como consecuencia la aplicación de los principios de desjudicialización y de concordia.

El Ministerio Público y los Tribunales de justicia tendrán oportunidad de dedicar esfuerzos y tiempo en la ejecución y sanción de los delitos de mayor trascendencia social, se podrá : a) resolver mediante el procedimiento abreviado los casos menos graves; b) esforzarse en el estudio, análisis y dirección de los procesos iniciados por delitos de mayor impacto social.

El objeto de la aplicación de este principio es lograr mayor efectividad en la actividad judicial, ya que según estadísticas el mayor porcentaje de casos resueltos lo constituyen delitos de poco impacto social, delitos cuyas penas máximas no exceden de dos años de prisión.

El Doctor José Cafferata Norez en el Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Penal, celebrado en la Ciudad Capital del 25 al 28 de octubre de 1995 expuso que en Argentina el 74.93% de los casos resueltos constituyen esta clase de delitos. De lo anterior se establece la mala distribución de esfuerzos y recursos procesales en delitos leves.

En los artículos 285, 289 del Código Procesal Penal, nos indica que debe cumplirse con los fines del proceso penal, y que el mismo no puede suspenderse sino en las formas que establece la ley. Ante esta circunstancia sabemos que si puede suspenderse la persecución penal, y será mediante los procedimientos de desjudicialización. La desjudicialización permitirá el descongestionamiento de los Tribunales de Justicia y de esta manera los jueces emitirán una sentencia ajustada a derecho y permitirá que la sociedad vuelva a confiar en la ley y su aplicación. Esta es pues la Política Criminal contenida en el Código Procesal Penal vigente, que como innovador contempla los procedimientos de desjudicialización.

Además de lo anterior, para lograr la eficacia, debe buscarse la tecnificación, capacitación y honestidad en los Funcionarios, Jueces y personal del Organismo Judicial, de los miembros del Ministerio Público y de la Policía Nacional, proporcionando no solo becas, cursos, material de apoyo, sino un salario acorde a su responsabilidad para evitar la corrupción. Deben formularse cambios no sólo en la legislación penal, o proceso penal, sino que ir más allá, se deben formular políticas de prevención y persecución penal incluyendo la asignación de recursos humanos y materiales para lograr la eficacia del proceso penal.

#### 1.5. PRINCIPIO DE CELERIDAD:

Por medio de este principio los actos procesales deben practicarse inmediatamente. Este principio se encuentra normado en el artículo 7 numeral 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los artículos 6, 7, y 9 de la Constitución Política en los cuales se establece que los detenidos deben ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, que la notificación de la causa de la detención deberá hacerse por el medio más rápido, asimismo que el detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos, especialmente del derecho de defensa.

El Artículo 151 del Código Procesal Penal, establece que los plazos fijados son improrrogables y su incumplimiento caduca la facultad respectiva, que los plazos tienen como fin regular la tarea de los funcionarios públicos que intervienen en el procedimiento, que deben ser observados rigurosamente y su observancia implica una sanción disciplinaria.

El Artículo 153 del mismo cuerpo legal, indica que el Ministerio Público, el Imputado y las demás partes, pueden renunciar a los plazos establecidos en su favor o consentir su abreviación de manera expresa.

Por medio de este Principio el Estado busca el cumplimiento rápido de las actuaciones procesales, agilizar el trabajo y la economía del tiempo y esfuerzos materiales, sin perjuicio de que sean observadas las garantías mínimas. Este es el espíritu del Código Procesal Penal, o sea la Política Criminal del Estado.



### 2.1.6. PRINCIPIO DE SENCILLEZ.

Por este principio los actos procesales deben realizarse con arreglo a su validez, eficacia, admisibilidad, fundabilidad, o sea que deben observar ciertas formas o condiciones mínimas previstas, pero inobservancia o los defectos pueden ser subsanados de oficio o a solicitud de parte, pero no son pretexto para no resolver sobre el fondo de lo pedido así lo establece el artículo 302 último párrafo del Código Procesal Penal.

La exagerada formalidad puede ser un obstáculo para la aplicación de justicia, en tal virtud, para la solución de un caso deben observarse las disposiciones constitucionales, procesales o sustantivas, en forma prioritaria tal el caso de la valoración de la declaración del sindicado, que según indica el artículo 91 del Código Procesal Penal, que indica que en caso de no cumplirse con las disposiciones legales, no podrá utilizarse para fundamentar cualquier decisión en contra del imputado, exceptuándose las pequeñas inobservancias formales. En el caso del planteamiento de los recursos o impugnaciones, cuando existe defecto u omisión de forma o de fondo, el artículo 399 del Código Procesal Penal, establece que el Tribunal debe hacer saber al interponente dándole un plazo de tres días, para que lo amplíe o corrija.

### 2.1.7. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO:

Consiste en que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y por un acto calificado con anterioridad como delito o falta, ante tribunal competente, con observancia de las formas establecidas y la aplicación de los principios que informan el proceso penal vigente.

Los presupuestos de este principio implican que el juzgar y penar debe hacerse con ciertas características o aplicación de otros principios:

1. Que el hecho motivo del proceso este tipificado en ley anterior como delito o falta, de conformidad con lo que establece el artículo 11 numeral 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 17 de la Constitución Política de la República, 1o del Código Penal y 1o. y 2o del Código Procesal Penal. Se le denomina Principio de Legalidad.
2. Que se instruya un proceso en las formas previamente establecido y con observancia de las garantías de defensa o Principio de Defensa.
3. Que el juicio se siga ante tribunal competente a cargo de jueces independientes e imparciales. Implícita la aplicación de los principios de Inmediación, de Investigación Judicial Autónoma y de Juez Natural que se encuentra señalado en el último párrafo del artículo 7 del Código Procesal Penal, en el que claramente se establece que la designación legal del Juez o Tribunal competente, debe ser antes del hecho de la causa.
4. Que se trate al procesado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario, de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política de la República, 8 numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 14 del Código Procesal Penal, a esta característica se le denomina Principio de Inocencia.
5. Que el Juez, en un proceso justo, elija la pena correspondiente de conformidad con el principio de sana crítica razonada, como lo establece el artículo 186 del Código Procesal Penal. Otra característica es que la pena impuesta no puede exceder a los límites establecidos por la ley para cada delito.
6. Que el procesado no haya sido perseguido penalmente con anterioridad por el mismo hecho. Este Principio se denomina Non Bis In Idem, nadie puede ser perseguido dos veces por un mismo hecho.



La carga de la prueba recae sobre los órganos estatales encargados de la persecución penal, a quienes les corresponde demostrar a través de la prueba, la culpabilidad del imputado o la existencia de eximentes o atenuantes.

Con la aplicación de este Principio, si no se logra probar fehacientemente la responsabilidad del imputado, debe dejarse en libertad, ( principio in dubio pro reo), sin que se le pueda juzgar nuevamente por ese delito, de conformidad con el Principio non bis in idem.

En este sentido, el imputado es inocente, hasta que no sea probada su culpabilidad y así debe ser tratado, las medidas de coerción únicamente tienen naturaleza cautelar, debiéndose evitar el lesionar el buen nombre y el honor de dicha persona, tienen carácter de excepcionales ya que la regla es la libertad, con fundamento en el Principio de Igualdad que ya se mencionó.

Este Principio tiene su fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Pacto de San José, y de este principio nacen las instituciones de Defensa Pública, el Interprete, la oralidad, el Debate Público, y las impugnaciones como recursos para que se establezca plenamente la inocencia o culpabilidad del imputado.

#### 2.1.10. PRINCIPIO FAVOR REI:

Este principio consiste en la obligación que tiene el juzgador de favorecer al procesado en caso de duda, por lo tanto cuando no tenga certeza de la culpabilidad del imputado deberá decidir en favor de este.

Para que un Estado sea auténticamente libre y democrático debe hacer una correcta aplicación de este principio, también conocido como "in dubio pro reo". La aplicación de este principio en el procedimiento penal debe regirse por las siguientes reglas:

1. Puede aplicarse la retroactividad en caso de que la nueva ley sea mas benigna.
2. Cuando el procesado es el único que impugna una resolución o el recurso sea interpuesto a su favor, la decisión del tribunal superior no puede ser modificada ni revocada en su perjuicio (La Reformatio in peius) salvo por intereses civiles, como lo establece el artículo 422 del Código Procesal Penal.
3. La prueba aportada no importando quién la haya ofrecido puede ser aprovechada por el imputado. Es útil para todos los sujetos procesales.
4. Cuando es incierto el hecho o existe duda sobre la participación o responsabilidad del procesado, no puede emitirse sentencia condenatoria, porque la duda favorece al reo.
5. Las normas penales de fondo deben ser interpretadas en forma restrictiva, mientras que las normas procesales de forma deben ser interpretadas en forma extensiva.

No se quiere decir con lo anterior, que no se investigue, ya que la investigación debe llevarse a cabo por el Ministerio Público y la Policía, pero para vincular a una persona al proceso es necesario tener motivos bastantes para sospechar su participación punible.

Habiéndose dictado una medida de coerción personal, si el Juzgador estima que existen dudas sobre la posible participación del imputado, debe dictar un auto declarando la falta de mérito de la prisión preventiva o el sobreesimiento, en todo caso el Imputado o su defensor pueden pedir la Revisión, como lo establece el artículo 277.



El Ministerio Público debe extender la investigación, no sólo a las circunstancias de cargo sino también de rescargos (a favor del imputado) como lo establece el artículo 290 del Código Procesal Penal.

**1.11. PRINCIPIO FAVOR LIBERTAT**

Por medio de este Principio, el Código Procesal Penal, pretende la gradación de la prisión preventiva, trata de poner un punto de equilibrio entre el abuso de poder, la venganza anticipada, sea esta individual o social, como forma de coacción. No se trata de penar o castigar antes de tiempo, sino que el juicio se realice con todas las garantías constitucionales, que las partes gocen de los mismos derechos y facultades.

El auto de prisión se aplica a los casos de mayor gravedad cuando por las características del delito puede reverse que de no dictarse, el imputado evadirá la justicia, es decir, reduce la prisión provisional a una medida que asegura la presencia del imputado al proceso, cuando hay sospecha de que el imputado va a obstaculizar la investigación o exista peligro de fuga, ya que como anteriormente se mencionó la Regla es Libertad y la excepción la Prisión. La libertad personal es un derecho reconocido por la Constitución Política de la República y el Código Procesal Penal, y esta libertad queda afectada con la Prisión Preventiva la declaración de una Sentencia Condenatoria que impongan la pena de restricción de libertad.

Existen muchas controversias con relación a la aplicación de este principio, tal vez porque hemos estado acostumbrados a que cualquier persona sindicada de un delito se le llevaba a prisión, ya que en el anterior Código prevalecía el Principio de la Prisión Provisional, pero como logro, el Código Procesal penal, introduce este principio en el procedimiento penal. Vemos entonces la aplicación del principio de igualdad como influencia de la corriente igualitaria, en materia de Política Criminal.

**1.12. PRINCIPIO DE READAPTACIÓN SOCIAL:**

El Proceso Penal debe perseguir no sólo el castigo, la retribución o expiación, sino la reinserción social en forma satisfactoria del delincuente. Por medio de este Principio, el Código Procesal Penal, pretende educar para prevenir delitos, ya no tanto por imponer temor en la sociedad, sino para que cada individuo miembro de la sociedad actúe con responsabilidad y fidelidad al ordenamiento jurídico, pretende devolver a la sociedad un individuo reformado, regenerado, productivo, útil no solo a su familia sino a la sociedad.

En Guatemala es urgente la creación de instituciones adecuadas para la ejecución de medidas de seguridad las penas de prisión, de otra manera es imposible que la justicia penal se pueda administrar y ejecutar eficientemente e imposible la prevención y la rehabilitación del delincuente, así como el estudio profundo de el Sistema Penitenciario, para su modernización.

**1.13. PRINCIPIO DE REPARACIÓN CIVIL:**

Este principio pretende la reparación de los daños y perjuicios provocados al agraviado por el hecho penal, y evitar que las consecuencias dañinas del delito excedan a la imposición de la pena.

En la aplicación del Criterio de Oportunidad el Código Procesal Penal establece en el artículo 25 como requisito para su aplicación la reparación del daño ocasionado o un acuerdo con el agraviado en ese sentido; en el artículo 26 cuando se refiere a la Conversión, cuando el Ministerio Público solicita el sobreseimiento con clausura, el agraviado puede solicitar que el juicio se siga por el Procedimiento Especial de juicio por delito de Acción privada.



De conformidad con el artículo 27 del Código Procesal Penal, para aplicar la Suspensión Condicional de la Persecución Penal entre otros requisitos es necesario que el imputado repare el daño, o asuma formalmente la obligación de repararlo, garantice suficientemente la reparación, incluso por acuerdos con el agraviado, y demuestre absoluta disponibilidad de hacerlo. Este principio también tiene aplicación en la emisión de la sentencia cuando se hace el pronunciamiento sobre las responsabilidades civiles y el pago de los Daños y Perjuicios.

El Estado también tiene la obligación de desarrollar normas e instituciones de protección a la víctima para lograr la reparación material y psicológica, a criterio personal, el Código pretende el fin supremo del respeto a los derechos humanos y la aplicación de justicia pronta y efectiva, contempla la forma de actuación de Querrelante Particular o Adhesivo, pero en ocasiones por temor, ignorancia o cualquier otra cosa no se logra su participación activa, por lo que considero necesario crear mecanismos efectivos de protección del sujeto pasivo del delito, o políticas que instruyan y garanticen la libertad y seguridad de dichas personas.

### 3. PRINCIPIOS ESPECIALES:

#### 3.1. PRINCIPIO DE OFICIALIDAD

Por medio de este Principio únicamente se puede aplicar justicia por la vía oficial, implica los subprincipios La Estatalidad, es decir que sólo los órganos estatales son los encargados de la administración de justicia (a través de los Organos Jurisdiccionales, El Ministerio Público y la Policía); La oficiosidad, que consiste en la actuación espontánea, sin necesidad de que se le pida; y La legalidad desde el aspecto procesal.

Por medio de la Oficialidad el Ministerio Público eficaz y ágilmente debe promover la pesquisa objetiva de hechos criminales e impulsar la persecución penal, reduciendo la actividad del juez a la autorización control de las garantías constitucionales., Además dirige la actividad de la Policía y acuerda una estrategia de investigación, como lo indica el artículo 107 del Código Procesal Penal.

La Agilidad y la eficacia que se requiere en la investigación preparatoria, depende de las facultades que se le otorguen a los Fiscales, de sus conocimientos técnicos, científicos y jurídicos, así como la independencia administrativa y económica de la Institución ya que esto contribuirá a que todos los casos sean tratados en igualdad de condiciones, con imparcialidad, legalidad e independencia, no importando si el imputado sea funcionario público, un adinerado influyente, miembro de algún partido político o grupo de interés, además dirige la actividad de la Policía a quién está subordinada.

Los Organos Jurisdiccionales están investidos de la facultad a través del nombramiento, que implica juramentación, de tal manera que dictada una sentencia, si se descubre que un Juez o un Fiscal no llenan los requisitos para su nombramiento, se podría plantear una Apelación Especial con base en los numerales 1 y 2 del artículo 420 del Código Procesal Penal.

Las limitaciones a este principio se da en el caso de delitos cuya acción requiere la instancia de parte o de los delitos privados, en los que debe producirse el impulso procesal.

La Oficialidad también abarca a los miembros de la Defensa Pública, que actualmente se encuentran bajo la cobertura del Organismo Judicial, pero considero necesario que esta institución tan importante sea descentralizada, autónoma para un ejercicio independiente no subordinado.



### **3.2. PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN:**

Es el derecho que tienen las partes de controlar la actividad del contrario, aunque no exista igualdad de medios y tareas, si hay un equilibrio entre los derechos y deberes. Su mayor expresión se da en el debate en el momento de la Réplica, por lo que las partes deben tener suficientes recursos de oratoria para expresar con firmeza y claridad sus aseveraciones.

### **3.3. PRINCIPIO DE ORALIDAD:**

La oralidad es un medio de comunicación, es la utilización de la palabra hablada no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez, como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba.

Por medio de este principio el Juez recibe con fidelidad, vigor y acierto los sentimientos y planteamientos de las partes con relación a los hechos que motivan el proceso penal.

El Principio de Oralidad implica ahorro de tiempo pues hace el juicio o debate más rápido y se constituye en instrumento de la inmediación, ver el artículo 362 del Código Procesal Penal, aunque en ese mismo artículo también hay una excepción en el caso de las personas que no pudieren hablar, quién podrá utilizar la palabra escrita para sus preguntas o sus respuestas y en su caso un intérprete en el caso de los sordomudos o de las personas que no hablan el idioma español.

Este principio permite que el Juez y los sujetos procesales se preparen y mejoren sus argumentos, para refutar, exponer, deducir, analizar, sintetizar, definir e inducir en presencia del público y demás sujetos procesales. La exposición verbal permite conocer con mayor certeza si los testigos están diciendo la verdad, la mayor o menor exactitud científica, técnica o artística de los dictámenes periciales y los aspectos subjetivos de las partes.

### **3.4. PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN:**

En virtud de este principio procesal el debate se realiza de manera continua y en una sola audiencia o en una serie de audiencias consecutivas que no podrán interrumpirse sino en forma excepcional y por un plazo no mayor de 10 días, ya que de conformidad con el artículo 361 del Código Procesal Penal, después de ese plazo se considera interrumpido el debate y se debe iniciar de nuevo.

El juicio oral no puede prescindir de este principio ya que obliga a que la prueba ingrese al proceso del modo mas concentrado posible y en el menor tiempo, de esta manera se pretende evitar que los procedimientos duren mucho tiempo y favorecen la inmediación procesal.

### **3.5. PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN:**

La inmediación implica la máxima relación, el mas estrecho contacto y la mas íntima comunicación entre el juez, las partes y los órganos de prueba.

Este principio tiene como instrumento la oralidad, asimismo implica Concentración, Continuidad e Identidad del Juez. De conformidad con el artículo 354 el debate debe realizarse con la presencia ininterrumpida de los jueces, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y las demás partes o sus mandatarios. Sólo después de haber prestado su declaración el acusado puede rehusar a asistir; Si el defensor no comparece al debate o se aleja de la audiencia se considera abandonada la defensa y se procede al reemplazo. En el

caso de que sea el actor civil o el querrelente quien no concurra al debate, se le tiene por abandonadas sus intervenciones y en el caso del Tercero Civilmente demandado no está en el debate se continúa el mismo, como si lo estuviera.

En el caso de que sea uno de los jueces quien se enfermase y no pudiera continuar con el debate por enfermedad, puede suspenderse, pero debe continuar dentro del plazo previsto de 10 días porque si no se reanuda al undécimo día se considera interrumpido y se debe realizar de nuevo el debate, como lo indican los artículos 360 y 361 del Código Procesal Penal.

### **3.6. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:**

Este principio está regulado en el artículo 14 de la Constitución Política de la República y establece que el detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados defensores tienen derecho a conocer personalmente todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

La publicidad de los debates, dan la posibilidad de que cualquier persona pueda presenciar el desarrollo total y conocer los fundamentos de la sentencia, es un derecho constitucional que permite el control popular. Con relación al Debate la publicidad puede limitarse total o parcialmente, cuando la misma afecte directamente el pudor, la vida o la integridad física de las partes o personas citadas a participar en él, cuando lesione gravemente el orden público o la seguridad del Estado, peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, o en los casos en que intervengan menores, así lo indica el artículo 356 del Código Procesal Penal.

En la Fase preparatoria e intermedia se restringe la Publicidad, ya que de conformidad con el artículo 314 del Código Procesal Penal, los actos de la investigación serán reservados para los extraños.

### **3.7. SANA CRITICA RAZONADA:**

Por medio de este principio, se obliga a los jueces a precisar en los autos y sentencias, de manera explícita, el motivo y la razón de la decisión, lo cual hace al juez ser reflexivo y lo obliga a prestar atención al debate y examinar las leyes y doctrinas que tienen relación con el caso específico.

Los jueces deben basarse en las leyes de la Lógica, la Experiencia común y de la Psicología como elementos de la sana crítica razonada, al contrario del Código anterior, que la valoración de la prueba era tasada, en este nuevo procedimiento la actividad lógica que el Juec realiza debe siempre basarse en la experiencia y sentido común.

### **3.8. PRINCIPIO DE LA DOBLE INSTANCIA:**

Este principio está normado por la Constitución de la República en el artículo 211, en donde se establece que en ningún proceso habrá más de dos instancias, que es un reconocimiento tácito de lo pactado por nuestro país en la Convención Americana de Derechos Humanos, en la literal h del numeral 2 del artículo 8 que corresponde a las Garantías Judiciales, que garantizan el derecho de recurrir del fallo ante Juez o Tribunal Superior.

El actual Código garantiza el derecho al reexamen de las resoluciones por tribunales de mayor jerarquía, a través de los recursos, pero de conformidad con lo que establece el artículo 398 únicamente pueden recurrir

quienes tengan interés directo en el asunto y que el Ministerio Público puede recurrir en favor del acusado en aras de la justicia. Los artículos 399 y 400 establecen que si existe algún defecto en la interposición de los recursos, los mismos pueden ser subsanados, dentro del plazo de tres días de notificado el recurrente, asimismo que en caso que el defensor quiera desistir de algún recurso interpuesto por él sin previa consulta y aceptación expresa del imputado o acusado. El código Procesal Penal contiene los siguientes recursos:

1. Reposición
2. Apelación Genérica
3. Queja
4. Apelación Especial
5. Casación
6. Revisión.

En el sistema acusatorio, el tribunal superior controla únicamente la aplicación de la ley sustantiva y el correcto procedimiento, en virtud de que el debate público se caracteriza por los principios de concentración y de inmediación.

El Nuevo Código Procesal Penal, modifica las formas tradicionales de la Apelación en el país, ya que los Tribunales de Segunda Instancia que conocen de las sentencias y autos definitivos, únicamente van a revisar los vicios de fondo o de forma.

### 3.9. PRINCIPIO DE COSA JUZGADA:

Cuando las fases del Proceso se agotan, cuando la sentencia es irrevocable, es decir se encuentra firme, puesto que no es objeto de impugnación y materialmente es imposible la emisión de otro examen o fallo, no puede abrirse nuevo proceso por las mismas acciones, entre las mismas partes y con el mismo fin.

La cosa juzgada implica:

- 1) Inimpugnabilidad;
- 2) Imposibilidad de cambiar el contenido;
- 3) No procede ningún recurso;
- 4) Ejecutoriedad.

La cosa juzgada se origina de la necesidad de dar eficacia a la función jurisdiccional, de proporcionar certidumbre a las partes y a la sociedad.

A este Principio también se le conoce como *Non bis in idem* y se reconoce como la garantía individual, el derecho del ciudadano que fue objeto de persecución penal, a no ser perseguido de nuevo por el mismo hecho como lo establece el artículo 18 del Código Procesal Penal y segundo párrafo del artículo 211 de la Constitución Política de la República, excluyéndose de ese ámbito la demanda por reparación civil, la cual puede intentarse en forma separada o conjunta a la penal.

Este principio da seguridad, estabilidad y certeza al sistema jurídico penal, a la sociedad y al Estado Moderno, como garante de los derechos individuales y sociales.

## CUARTA FASE

### 1. CONCLUSIONES.

1. El Estado de Guatemala, es una sociedad humana, establecida en el Territorio que le corresponde en el centro del Continente Americano, estructurada y regida por un orden jurídico, cuyo objetivo primordial, según lo establece el artículo 1o. de la Constitución Política de la República es proteger a la persona y a la familia, la realización del bien común; con personalidad moral y jurídica, cuya autoridad soberana radica en el pueblo quién la delega para su ejercicio en los organismos Legislativo, Ejecutivo Judicial.

2. El Estado es una institución necesaria, porque responde a las exigencias propias de la naturaleza humana de asociación y organización.

3. Guatemala es un Estado Republicano, democrático y Representativo que por las luchas conquistas NORMATIVAS de los últimos años se encamina al establecimiento del Estado De Derecho.

4. La finalidad del Estado de Guatemala, es garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, a través de la protección de los Derechos Humanos.

5. Tanto el Derecho Penal como el Derecho Procesal Penal regulan la prevención delictiva y la persecución penal, como instrumentos de la Política Criminal del Estado.

6. La Constitución Política de la República de Guatemala, es Humanista, por que establece los Derechos Humanos, reconoce la preeminencia del Derecho Internacional, en esa materia, ordena y organiza la defensa de los mismos, a través de la Procuraduría de los Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos.

7. Los Derechos Humanos se dividen en tres grupos, los Derechos Individuales o Civiles, los Derechos Políticos, y los Derechos Sociales.

8. En Guatemala necesitamos conocer, comprender y poner en práctica el respeto a los Derechos Humanos, teniendo siempre en mente que no debemos hacer a los demás lo que no queremos que no hagan a nosotros, a nuestra familia o a nuestros amigos, ni permitir que los mismos sean vulnerados.

9. En Guatemala a nivel general existe desconocimiento de lo que son los Derechos Humanos, y de los mecanismos de defensa de los mismos, y aunque la Educación Primaria ya contempla la enseñanza de los mismos, es necesaria mayor promoción y publicidad a través de los medios de comunicación masiva como la televisión, la radio o carteles publicitarios.



10. La Política Criminal es un conjunto de decisiones, técnico valorativas del Estado, incluidas en diversidad de instrumentos; el Código Penal se encarga de definir los delitos y faltas así como las sanciones y el Código Procesal Penal definen el modo como el Estado determinara que la infracción ha existido, al autor, la gravedad el daño causado, así como la sanción a imponer.

11. La Política Criminal del Estado de Guatemala, esta influenciada por las corrientes Liberal e Igualitaria.

12. En Guatemala ha aumentado tanto el Fenómeno Criminal como el Estado Peligroso, en consecuencia es necesario que el Estado implemente Políticas Criminales adecuadas con el fin de proteger a la sociedad y proporcionar el bienestar social, debe proponer en el campo de la Política General. La modernización de la economía y la cultura, fomentar la educación y consolidar los principios morales y espirituales, a través de la implementación de clase de moral y urbanidad, en las Escuelas.

13. El Código Penal y el Código Procesal Penal son corresponsables de la Política Criminal del Estado en la coerción Penal.

14. El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, pretende ser una respuesta del cuerpo social, para la prevención y persecución del fenómeno criminal, con influencia de la corriente liberal, para la defensa y protección de los derechos humanos, y de la corriente igualitaria para el desarrollo del debido proceso, en igualdad de condiciones.

15. La reforma procesal es un fenómeno iberoamericano, con el propósito de consagrar en el Código Procesal Penal vigente las garantías constitucionales y principios procesales.

16. Los Principios Procesales se dividen en Generales y Especiales. El Código Procesal Penal se encuentra fundamentado en dichos principios, como parte de la Política Criminal del Estado, que al introducirlos en dicho cuerpo legal, esta modernizando el sistema penal de nuestro país y colocándolo a la vanguardia con la implementación del sistema oral.

17. El objetivo del Código Procesal Penal, es la justicia, el restablecimiento del orden jurídico quebrantado, y no persigue condenar anticipadamente al inculpado, si no establecer la culpabilidad o circunstancias en que pudo cometerse el hecho, así como la determinación de la pena y las medidas de seguridad aplicables, y su ejecución.

18. El proceso oral se fundamenta en los postulados de la Constitución Política de la República en materia de Derechos Humanos, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

19. El Principio de Legalidad Procesal constituye un freno al abuso de poder y el Principio de Igualdad pone el equilibrio de las partes ante el Ministerio Público y el Juez, colocandolos en igualdad de condiciones.

20. La oralidad es una de las principales características del proceso penal vigente, que permiten la inmediación y es su instrumento.

## 2. RECOMENDACIONES:

1. Es necesario que el Estudiante de Derecho tome conciencia del papel que desempeña en la sociedad y a través de los estudios que realice se proyecte, aportando sus conocimientos e instruyendo en su comunidad sobre los Derechos y obligaciones que le corresponden cada quién como miembro de la sociedad.
2. Es necesario que el Estado fomente la modernización de la economía, que elimine la pobreza y el analfabetismo, como parte de su política general, y no sólo trate de resolver los problemas o conflictos sociales, internos, con la creación de normas, que si bien es cierto, pueden servir de contraestímulo con relación a las conductas inclinadas a delinquir, no constituyen un freno al crecimiento del fenómeno criminal.
3. Deben implementarse en los pensum escolares, las materias relativas a Derechos Humanos y Moral y Urbanidad, para que desde la temprana edad se enseñe el Respeto a los Derechos Humanos y a los valores morales.
4. Debe fomentarse la modernización de los Organismos y entidades encargadas del proceso penal en Guatemala, proporcionando becas de estudios, y la modernización de los instrumentos y equipos de trabajo.
5. Considero conveniente que las Universidades del país publiquen boletines informativos o revistas en forma gratuita o a muy bajo costo, con temas relacionados al nuevo procedimiento penal, sus ventajas y dificultades, para que la población en general tenga un conocimiento elemental sobre el mismo y no desconfíe del sistema por ignorancia o falta de información.

## BIBLIOGRAFIA

1. Aguirre Godoy, Mario "Derecho Procesal Civil" Centro Editorial Vile S.A. Av. Simeón Cañas 5-31, zona 2. Guatemala. Reimpresión de la edición de 1973.
2. Armijo Sancho, Gilberth, Antonio "La Constitución Política, su influencia en el Derecho Procesal Penal" Talleres Mundo Gráfico, S.A. San José de Costa Rica. 1,991.
3. Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo "Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco" Editorial e Imprenta Fotografiado. Verena, 1993.
4. Barrientos Pellecer, Lic. Cesar Ricardo "Propuesta a la Sociedad Guatemalteca para mejorar el sistema de justicia" Impresos y Ediciones Sandoval. 1,994.
5. Binder Barzizza, Alberto "El Proceso Penal" Illanud, Forcap, San José de Costa Rica. 1991.
6. Binder, Alberto M. "Introducción al Derecho Procesal Penal" Editado por AD-HOC, Primera Edición, Abril 1993, Buenos Aires, Argentina.
7. Borja Osorno, Guillermo "Derecho Procesal Penal" Editorial Cajica, S.A. 3ª. Edición Puebla, México. 1,976.
8. Cafferata Nores, José I. "Temas de Derecho Procesal Penal" Ediciones La Palma, Buenos Aires, Argentina. 1,988.
9. Cuello Calón, Eugenio "Derecho Procesal Penal " Editorial José de Pineda Ibarra, 1,978.
10. Claria Almedo, Jorge A. "Derecho Procesal " Ediciones La Palma. Buenos Aires Argentina, 1989.
11. Claria Almedo, Jorge A. "Tratado de Derecho Procesal Penal" Editorial Edias, S.A. Argentina 1,960.
12. De Mata Vela, Lic. Francisco. "Sistemas Básicos de Justicia Criminal" Documento de Apoyo del Programa de Capacitación sobre el nuevo sistema de justicia Penal. Guatemala, 1,993.

13. De León Velasco, Hector Anibal. De Mata Vela, José Francisco "Curso de Derecho Penal Guatemalteco" Parte General y Parte Especial. Sexta Edición corregida. Imprenta Centroamericana, Mixco. Guatemala. 1,994.
14. Kelsen, Dr. Hans "Teoría General del Estado" Traducción de Luis Legaz Lacombra. Editorial Nacional México D.F.
15. Porrúa Pérez, Francisco "Teoría del Estado" Editorial Porrúa, S.A. México, 1,971.
16. Ymeri, Fabian S. "Criminología, Política del Estado en la Legislación Penal" Editorial Autores Nacionales, S.A. Guatemala, Julio 1,965.

#### LEYES:

1. Constitución Política de la República de Guatemala, Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1,985, reformada por Consulta Popular, según Acuerdo Legislativo 18-93.
2. Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89, reformado según decretos legislativos números 64-90 y 11-93.
3. Código Penal.
4. Código Procesal Penal Dto. 52-92 del Congreso de la República
5. Ley Orgánica del Ministerio Público.
6. Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de Derechos Humanos Dto. 54-86 y 32-87 del Congreso de la República.

#### TRATADOS:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1,948.
2. Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1,969.